



Servicio
de Salud
Metropolitano
Central

Ministerio de Salud

Gobierno de Chile

REGLAMENTO INTERNO GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE LA RED ASISTENCIAL

"La Prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales requiere de la colaboración de todos y cada uno de los funcionarios y funcionarias que integran este Servicio de Salud, de todos los estamentos, de los distintos niveles jerárquicos y de las diversas organizaciones en su interior, con cuyo involucramiento y compromiso, nos haremos comúnmente responsables de alcanzar la meta de desempeñar un trabajo seguro y saludable para todos".

2019



SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL

Introducción

Introducción

Como es sabido, el ser humano se ve enfrentado a través de su existencia a riesgos que en los Servicios de Salud son diversos y numerosos dada la multiplicidad de los puestos de trabajo y procesos que ellos implican, por tanto, se deduce que la gestión que hemos emprendido nos concierne a todos por igual, lo que implica una acción constante y coordinada, orientada a la detección y control de los riesgos existentes, los que al ser identificados como tal e idealmente eliminados, constituyen una protección y cuidado de la salud de todos los funcionarios dependientes de esta Institución. Por esta razón, se debe tomar en cuenta que la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales se ve beneficiada por las medidas de autocuidado que cada uno de los trabajadores tenga, en definitiva, la salud y seguridad de los trabajadores es una acción de colaboración mutua de empleadores y funcionarios.

En consecuencia, todo el personal que tenga la calidad de funcionario del Servicio (afecto a las leyes N° 18.834 Estatuto Administrativo, 19.664 de profesionales funcionarios diurnos y 15.076 de profesionales funcionarios con 28 horas, indistintamente), con desempeño en alguno de los establecimientos dependientes de este Servicio, deberán conocer, tener presente y regirse por el presente reglamento asociado con la Prevención de Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, como también, con las directrices y lineamientos que se enmarquen en las políticas institucionales de resguardo y protección de la salud integral de los funcionarios, ya que su no consideración y sin un control adecuado comprometen la integridad de las personas pudiendo ocasionarles daño a su salud o afectar su condición física y de desempeño laboral.

PREÁMBULO Y ANTECEDENTES GENERALES

1. El cumplimiento de la Ley 19.345 de 1995 del Ministerio del Trabajo y Previsión social, que dispone la aplicación ley 16.744 de 1968, la cual establece un seguro social contra accidentes y enfermedades profesionales a trabajadores del sector público, y considerando la preocupación permanente de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central, por responder a las obligaciones legales que resguarden la salud y seguridad de sus funcionarios, dan el marco para la actualización de este "Reglamento General de Higiene y Seguridad del S.S.M.C.", el cual establece las normas básicas y mínimas de prevención de riesgos, salud

ocupacional y salud ambiental además de aquellas disposiciones y medidas necesarias para regular las relaciones de los funcionarios y la institución, de acuerdo a la realidad de nuestro sector.

2. El carácter general de este reglamento propone un marco de referencia que permite unificar todas aquellas acciones que exige el contexto legal en materia de salud seguridad y medio ambiente para todos los funcionarios y funcionarias de cada Establecimiento de la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Central (S.S.M.C) , atendiendo las diferencias físicas, estructurales, de funcionamiento y complejidad asistencial, dispersión geográfica de la población funcionaria, exposición a distintos tipos y niveles de riesgos, etc.
3. La Red de establecimientos dependientes de esta Dirección de Servicio, está integrada por el Hospital Clínico San Borja Arriarán, el Hospital de Urgencia Asistencia Pública, El Hospital El Carmen, Dr. Luis Valentín Ferrada de Maipú, la Subdirección de Atención Primaria (con su red de centros de salud, SAR y SAPU), el Centro Metropolitano de Atención Prehospitalaria (SAMU Metropolitano) y la Dirección de Servicio, establecimientos que están bajo la normativa de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, (RIHYS).
4. Los imperativos legales que nos llevan a contar con este instrumento de prevención los encontramos, en parte, en la siguiente reglamentación:

La Ley 16.744 que establece normas sobre Accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales del Ministerio del Trabajo señala en su artículo Nº67, la obligatoriedad que los empleadores mantengan al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad: "Las empresas o entidades estarán obligadas a mantener al día los reglamentos internos de higiene y seguridad en el trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de multas a los trabajadores que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el trabajo. La aplicación de tales multas se regirá por lo dispuesto en el Párrafo I del

Título III del Libro I, Código de Trabajo".

El Decreto Nº40 del 11 de febrero de 1969 (Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales) en su título V "de los Reglamentos Internos", en sus artículos 14º al 20º, señala las disposiciones por las cuales se regirá este documento normativo.

Los antecedentes y normativa que se han considerado para la realización de este documento son los siguientes además de los mencionados en los dos párrafos anteriores

- Ley 19345 que dispone de las aplicaciones de la ley 16744, sobre el seguro social contra

riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a trabajadores del sector público.

- Ley 20.001 que regula el peso máximo de carga humana
- Ley 20949/2019 Reduce peso máximo de cargas de manipulación manual
- Guía Técnica para evaluación y control de riesgos asociados al manejo o manipulación manual de carga/ 2018
- Ley 20660/2013 Ambientes libres de humo de tabaco
- Res. Exenta N° 22/2018 que actualiza guía técnica de evaluación y control de riesgos asociados a manejo o manipulación manual de carga /2018
- Ley 20.096 Establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.
- Decreto Supremo N° 101, que aprueba reglamento para la aprobación de la ley 16.744 que establece normas sobre accidentes y enfermedades profesionales.
- Decreto Supremo N° 48, aprueba reglamento de calderas y generadores de calor.
- Decreto Supremo N° 76, aprueba Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la ley 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica.
- Decreto Supremo N° 133, Reglamenta las autorizaciones para instalaciones radioactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines.
- DFL N° 1/1989, Determina Materias que Requieren Autorización Sanitaria Expresa, MINSAL.
- D.F.L N° 725/1967, Código Sanitario, MINSAL.
- Decreto N° 161/1982 y sus modificaciones, Reglamento de Hospitales y Clínicas, MINSAL.
- D. N° 141/2006, Modifica Decreto N° 283 De 1997, que aprueba el Reglamento Sobre Salas de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor, MINSAL.
- D. N° 58/2008, Aprueba Normas Técnicas Básicas para la Obtención de Autorización Sanitaria de los Establecimientos Asistenciales, MINSAL.
- Norma Técnica Básica de Autorización Sanitaria para Establecimientos de Salud de Atención Cerrada.
- Norma Técnicas Básicas para la Obtención de la Autorización Sanitaria de las Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.
- Ley N° 19.300/1995 Ley general Base de Medio Ambiente y sus reglamentos y modificaciones.
- Ley 20.005/2005, "Tipifica y sanciona el acoso sexual".
- Ley 20607/ 2008, Modifica código del trabajo, sancionando la práctica de acoso laboral
- Ley 21054/2019, Modifica la ley N° 16744, con el objeto de eliminar la distinción entre obreros y empleados
- Ley N° 20.101/2006, "Amplia el concepto de accidente de trabajo contemplado en la Ley N° 16.744/1968, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", incorpora los accidentes de trayecto entre dos empleadores.
- Ley N° 20.123/2006, "Regula trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios".

- Ley N° 18.290. Ley de Tránsito Chilena. Todos los vehículos del S.S.M.C.
- Ley N° 20298/2008. Establece disposiciones para la instalación, mantención e inspecciones periódicas de los ascensores y otras. /MINVU
- Ley N° 21.015 incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral
- Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.
- D.S. N° 47/1992, Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General que reglamenta la Ley General de Urbanismo y Construcciones, MOP.
- D.S. N° 43/2016, Aprueba reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas, del Minsal.
- D.S. N° 148/2003, Aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, del Minsal.
- D.S. N° 54/1969, Reglamento para Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, Min. Trab.
- D.S. N° 73/2005, Introduce modificaciones en el reglamento para la aplicación de la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, contenido en el D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en el reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, contenido en el D.S. N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Min. Trab.
- D.S. N° 40/1969, Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales" y sus modificaciones. Min. Trab.
- D.S. N° 67/1999, Reglamento para aplicación de artículo 15° y 16° de Ley N° 16.744, sobre exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada. Min. Trab.
- D.S. N° 76/2006, Reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 sobre la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica". Min. Trab.
- D.S. N° 109/68, Min. Trab. "Aprueba reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 16.744".
- D.S. N° 168/96, Min. Trab. "Reglamenta constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en las entidades empleadoras a que se refiere el Art. 1° de la Ley N° 19.345, y modifica D.S. N° 54, de 1969".
- D.S. N° 63/2005, Min. Trab., "Reglamento para la aplicación de la Ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana".
- D.S. N° 594/1999 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
- D.S. N° 3/1985 reglamento de autorizaciones de instalaciones radiactivas.
- D. N° 10/2012 Reglamento calderas, autoclaves y equipos que utilizan vapor de agua.

- D.S. N°609/1998 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado, MOP.
- D. N° 977/1996 Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 625/2000 Prohíbe el uso asbesto según lo que indica.
- D. N° 466/1984 Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados
- D. N°160/2008 Reglamento de Seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de Combustibles Líquidos, Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- D. N° 6/2009, Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud, REAS, MINSAL.
- D. N° 29/1986, Reglamento de seguridad para almacenamiento, transporte y expendio de gas licuado, Min. Econ.
- D. N° 369/1996, Reglamenta normas sobre extintores portátiles, Min. Econ.
- D.S N° 66/2007, Reglamento de instalaciones interiores de gas.
- NCh. N° 2196/2014 , Gases comprimidos, redes centralizadas y equipos de distribución de gases no inflamables de uso medico
- NCh 2120/3. Of. 1998, Sustancias peligrosas - Parte 3: Clase 3 - Líquidos inflamables
- NCh. 382. Of. 1998, Sustancias peligrosas - Terminología y clasificación general
- NCh. 389. Of. 1972, Sustancias peligrosas - Almacenamiento de sólidos, líquidos y gases inflamables - Medidas generales de seguridad
- NCh. Elec. 4/2003, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión.
- NCh 1333/1978, Norma chilena sobre requisitos de calidad del agua para diferentes usos.
- NCh 2126/1998, Ambulancias
- Decreto Supremo N° 157/2007 Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico.
- Guía técnica de radiación UV de origen solar. MINSAL, 2011
- Norma técnica de identificación y evaluación de factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos relacionados al trabajo (TMERT) extremidades superiores, MINSAL, 2012
- Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales en el trabajo, MINSAL 2013
- Resolución exenta N° 1093 de 2016 que Aprueba Protocolo de vigilancia epidemiológica de trabajadores expuestos a citostáticos.
- DS N° 47 de agosto 2016, Establece política nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución exenta 156/ marzo 2018 Aprueba Compendio del Seguro Social ley 16744
- "Protocolo de normas mínimas de evaluación que deben cumplir en proceso de calificación del origen de enfermedades denunciadas como profesionales".
- Norma Técnica N° 156, "Protocolo PREXOR", Vigilancia a trabajadores expuestos ocupacionalmente a ruido, octubre 2013.
- Resolución exenta N° 268/2015, Aprueba protocolo de vigilancia del ambiente y de la salud de los trabajadores con exposición a Sílice
- Resolución Exenta N°1923, del 4 de diciembre del 2018, que actualiza Política de Gestión y Desarrollo de Personas del Servicio de Salud Metropolitano Central.

- Programas de vigilancia médica con EMPA PLUS.
- Ley N° 20.609, de 2012, Ministerio Secretaría General de la República, establece medidas contra la discriminación.
- Ley N° 20.422, de 2010, Ministerio de Planificación, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Ley N° 20.607, de 2012, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, modifica el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral.
- Instructivo Presidencial N° 001 del 2015, sobre Buenas Prácticas Laborales en Desarrollo de Personas en el Estado.
- Ley N° 20.422, de 2010, Ministerio de Planificación, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO:

1. Dar a conocer a los funcionarios de la red del SSMC la normativa vigente en materias de prevención de riesgos, salud ocupacional, higiene, seguridad y gestión ambiental.
2. Definir y difundir los derechos, obligaciones y prohibiciones que los funcionarios del SSMC deben conocer y cumplir.
3. Dar a conocer los principales riesgos que pueden encontrar los funcionarios en sus lugares de trabajo y las medidas de prevención correspondientes.
4. Establecer y dar a conocer los procedimientos en caso de accidentes de trabajo y sospecha de enfermedades profesionales. Además de los procedimientos para gestionar los residuos generados en los establecimientos del SSMC.
5. Contribuir a la mejora continua de la calidad de los servicios entregados, a los usuarios internos y externos de nuestra red asistencial.
6. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los funcionarios de los establecimientos del SSMC, considerando su salud, seguridad y su relación con el entorno.

SOBRE EL SEGURO Y SU COBERTURA

El seguro social contra accidentes y enfermedades del trabajo que establece la ley 16.744, es financiado por el empleador y no es de cargo del trabajador, tal como lo señala en su Título IV, artículo 15º, párrafo 1, letra a y corresponde a una cotización básica de 0.90 % de las remuneraciones imponibles con cargo del empleador. Se adiciona un 0.03 % de cotización extraordinaria desde enero del 2018. Más una cotización adicional diferenciada, calculada en función de la actividad y el riesgo de la empresa; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 67.

Están protegidos por este Seguro todos los funcionarios del Servicio, independiente de su calidad funcionaria o de los sistemas o instituciones de salud al cual estén acogidos; se excluye de este beneficio a las personas contratadas a honorarios, a menos que coticen en forma independiente y aquellos trabajadores pertenecientes a empresas contratistas, en este último caso, deberán

ser éstas las que proporcionen a sus trabajadores dicho seguro, sin perjuicio del rol subsidiario y solidario que le cabría al Servicio.

Las contingencias cubiertas por este seguro, según lo señala el título II, artículo 5º y 7º de la ley 16.744, comprenden:

- Los accidentes del trabajo
- Los accidentes de trayecto, y
- Las enfermedades profesionales

Frente a los tres eventos anteriores, los funcionarios estarán protegidos por la Ley y tendrán acceso a los derechos correspondientes, según lo señalado en el artículo 29º a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante,
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional y
- f) Los gastos de traslado cuando corresponda y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Las prestaciones económicas a las que puede acceder el funcionario accidentado o enfermo con causa u ocasión del trabajo son las señaladas en los Párrafos 3º y 4º de la ley (dadas por el Organismo Administrador), a saber:

- Subsidio equivalente al 100% de las remuneraciones en caso de requerir reposo (licencia médica
- Indemnización en caso de resultar con algún grado de secuela.
- Pensión en caso de quedar incapacitado.

TITULO DISPOSICIONES GENERALES

1

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Este documento establece las condiciones de Higiene y Seguridad que deben conocer y cumplir los funcionarios y funcionarias del Servicio de Salud Metropolitano Central y sus establecimientos dependientes.

Artículo 2° El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad deberá cautelar el cumplimiento de estas disposiciones legales, estableciendo normas generales de prevención de riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que puedan afectar a los funcionarios y funcionarias del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Artículo 3° Este instrumento está elaborado a partir del conocimiento de los riesgos generales del Servicio de Salud Metropolitano Central y de la normativa que regula la materia, considerando, además, los riesgos específicos que se observan en cada establecimiento y tomando en cuenta las condiciones particulares de funcionamiento, niveles de complejidad asistencial, infraestructura, dotación, etc.

Artículo 4° Se procurará la entrega a todos los trabajadores y trabajadoras del Servicio de Salud Metropolitano Central de un ejemplar de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, sea por vía impresa o digital, asegurando por algún medio válido su recepción, el cual deberá ser leído y se entenderá que todos los trabajadores y trabajadoras tendrán conocimiento cabal de él y pondrán en práctica las disposiciones que señala.

Una versión digitalizada (archivo pdf) será alojada en el sitio web del Servicio (www.ssmc.cl, sección funcionarios) de este Servicio, o en los sitios web que puedan habilitarse para cada establecimiento, con el fin de garantizar y ampliar el acceso a esta información y hacerla de dominio público para los beneficiarios e interesados.

Artículo 5° El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad deberá ser revisado periódicamente, para realizarle, si corresponde, las modificaciones que sean pertinentes.

Artículo 6° Los trabajadores de Servicio de Salud Metropolitano Central estarán sujetos a las normas de la Ley 18.834/89 Estatuto Administrativo y sus reglamentos, y de las leyes 19.664 y 15.076, cuando corresponda, para los profesionales funcionarios, además de todas sus disposiciones complementarias actualmente vigentes y de la Ley 16.744/68 sobre accidentes y enfermedades, profesionales.

Artículo 7° Para los efectos de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad se entenderá por:

- a. **Trabajador del S.S.M.C:** Todo funcionario y/o funcionaria titular, suplente, reemplazo, subrogante o a contrata, ya sea regido por las disposiciones de la Ley N° 19.664, Ley N° 15.076 o Ley N° 18.834
- b. **Jefe Directo:** La persona que está a cargo del trabajo (trabajadoras y trabajadores) que se desarrolla en un servicio, departamento, unidad o turno.
- c. **Servicio:** La entidad que contrata los servicios del trabajador (Servicio de Salud, Hospital o Dirección de Atención Primaria, según corresponda)
- d. **Riesgo profesional:** son condiciones ambientales a que está expuesto el trabajador y que pueden provocarle un accidente o una enfermedad profesional (artículos N° 5 y 7 de la Ley 16.744).
- e. **Elemento de Protección Personal:** Dispositivo o equipo que permiten al trabajador preservar su salud, actuando como barrera de un agente físico, químico o biológico, ya sea en su totalidad o en forma parcial.
- f. **Accidente del trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- g. **Accidente de trayecto:** Es el que ocurre en el trayecto directo de ida o regreso ente la habitación del funcionario y el lugar de trabajo y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro”.
- h. **Enfermedad profesional:** la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.
- i. **Organismo Administrador del Seguro:** Empresa sin fines de lucro, cuya función es la de administrar las cotizaciones obligatorias que emanan de la Ley 16.744. El organismo encargado de administrar el seguro de la ley.
- j. **Comité Paritario de Higiene y Seguridad:** Organismo técnico de participación constituido por 6 personas: 3 representantes del Empleador (Dirección de Servicio y/o Establecimientos) y 3 representantes de los trabajadores, elegidos por votación, cuya función principal es la de realizar actividades que promuevan y velen por las condiciones de Higiene y Seguridad en los lugares trabajo. (Artículo 3°, Decreto 54).
- k. **Departamento de salud, Seguridad y Medio Ambiente:** Es el Departamento del Servicio a cargo de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones permanentes destinadas a cautelar la salud integral de los funcionarios, integrando además el ámbito de la salud

- ocupacional y la preocupación por los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y que articula las unidades establecidas en la red SSMC.
- l. **Normas de seguridad:** Es el conjunto de disposiciones obligatorias señaladas en este reglamento que señalan la forma o manera de ejecutar determinados trabajos sin riesgo laboral para el trabajador.
- m. **Programa de Prevención de Riesgos:** Estudio técnico en el cual se establecen metas u objetivos a cumplir a corto, mediano y largo plazo.
- n. **Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO):** Es un órgano fiscalizador y autónomo del Estado, cuya misión es proteger los derechos de previsión y de salud consagrados por la ley.
- o. **COMPIN:** Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez
- p. **Residuo:** Se denomina residuo o desecho a toda sustancia u objeto que el generador (Establecimiento que dé origen a residuos) elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.
- q. **Accidente Grave:** Se denomina accidente grave a aquel que se produce con causa o con ocasión del trabajo y que:
- Obligue a realizar maniobras de resucitación o a realizar maniobras de rescate
 - Ocurra por caída de altura de 1.80 metros
 - Provoque en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
 - Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
 - Accidentes graves que ocurran en condiciones hiperbaricas
- r. **Accidente Fatal:** Se entenderá por accidente fatal aquel que por causa o con ocasión del trabajo provoque la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un Centro Asistencial.
- s. **Condición subestándar o insegura:** Son todas aquellas situaciones o circunstancias que se presentan en el lugar de trabajo asociadas a instalaciones, equipos de trabajo, maquinarias y herramientas que no están en condiciones de ser usadas y de realizar el trabajo para el cual fueron creadas, y que ponen en riesgo de sufrir un accidente a las personas que las ocupen.
- t. **Acción subestándar o insegura:** Todo acto u omisión que comete el trabajador, que lo desvía de la manera aceptada como correcta y segura para desarrollar una actividad o trabajo
- u. **Trabajador Honorario:** Personal que no es funcionario público, que no se rige por el código del trabajo ni por el estatuto administrativo y que desempeña funciones a través de un contrato de prestaciones específicas.

Artículo 8º Los funcionarios que sufran un accidente laboral según definición artículo N° 7 letra f y g, deben seguir el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS DEL SSMC.

La Ley N°16.744 (Seguro Contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), establece por accidente del trabajo: "toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión de su trabajo y le produzca incapacidad o muerte".

- a. Accidente lugar de trabajo
- b. Accidente en horarios de colación
- c. Accidentes en comisión de servicios

Si el accidente de trabajo ocurre en horario hábil

- El funcionario accidentado deberá notificar su accidente a su jefe directo, para la gestión de la Denuncia de Accidente de Trabajo (DIAT, anexo 1)
- El accidente deberá declararse para lo cual el accidentado, el empleador o cualquier otra persona en su nombre, debe denunciar el accidente llenando un formulario DIAT (Denuncia individual de accidente de Trabajo.)
- La DIAT debe llenarse en las unidades de personal de los establecimientos, la coordinación administrativa, jefe de servicio, comité paritario, u otro según se haya establecido en cada lugar.
- La DIAT debe ser completada en su totalidad y para su validez, debe contar con el timbre y firma de la unidad responsable de emitirla. (Unidades de personal, coordinadores administrativos, jefe de turno, Unidad de prevención de riesgos, entre otros)
- Con la DIAT debe presentarse en el Centro asistencial en convenio con el ISL para la prestación médica de urgencia. Como se menciona en el punto anterior, esta declaración es válida sólo con la firma y timbre del empleador, en caso contrario, los costos de las prestaciones serán de cargo del trabajador. En el centro médico en convenio en el que se presente el trabajador (a), deberá firmar formulario de advertencia, de acuerdo con lo establecido en la circular N° 3144 de la SUSESO.
- El establecimiento, (Unidades de personal, coordinadores administrativos, jefe de turno, Unidad de prevención de riesgos, entre otros que emitieron la DIAT) debe enviar copia de la DIAT al ISL, escaneada al correo opa_metropolitana@isl.gob.cl, con los documentos que corresponda, entre los que se considera: copia cédula de identidad, croquis en el caso de accidente de trayecto, declaración simple del trabajador cuando es accidente de trayecto (Anexo N° 2) y otros que corresponda; para la regularización del caso, emisión de orden de primera atención, la que será enviada directamente al prestador médico en convenio por el ISL.
- La Orden de Primera atención (OPA), es el documento emitido exclusivamente por el ISL, que permite el derecho a las prestaciones médicas en forma gratuita para el trabajador en los convenios médicos vigentes del Organismo Administrador
- Centros médicos en convenio vigente con el ISL:
- Red del Sistema Nacional de Servicios de Salud (Hospitales y Servicios de Urgencia Públicos, Consultorios de Atención Primarias, SAPUS, etc.)
- ACHS
- Instituto Traumatológico

- Hospital Clínico de la Universidad de Chile
 - Clínica Hospital del Profesor
 - Hospital Militar
 - Otros que indique el Organismo Administrador
- Si el Centro Asistencial respectivo emite una Licencia Médica, ésta deberá ser entregada en la Unidad de Personal, para su tramitación posterior, dentro de las siguientes 72 horas (días hábiles) de ocurrido el accidente.
 - Las licencias médicas por accidentes del trabajo y de trayecto laboral, deben ser tipo 5 y en formulario físico, no electrónico.

Si el accidente ocurre en horario Inhábil

- Cada establecimiento debe tener claramente establecido y difundido, el procedimiento a través del cual será llenada la DIAT en el horario inhábil.
- El funcionario accidentado debe dirigirse directamente a los centros en convenio con la DIAT respectiva, en caso de que tenga posibilidad de hacerlo.
- De llegar sin la DIAT al establecimiento médico, este la puede obtener a través de la página Web y el acompañante o el propio trabajador, en el caso que esté en condiciones de hacerlo, la puede llenar y notificar al empleador a la brevedad.
- Al día hábil inmediatamente siguiente deberá notificar a su empleador para la regularización de la denuncia ante el ISL, con el fin que éste gestione la OPA
- Los representantes del servicio a cargo del llenado de la DIAT y sus documentos, deberán enviar vía email, al ISL toda la información al correo opa_metropolitana@isl.gob.cl, para la denuncia ante el organismo administrador y la emisión de la OPA respectiva, la que el ISL enviará directamente al prestador en convenio, donde esté el funcionario recibiendo las atenciones médicas.

Si el accidente ocurre en el trayecto (COMPENDIO SUSES0)

- El accidentado deberá seguir los mismos pasos mencionados en el caso de sufrir un Accidente de Trabajo, pero, el afectado tendrá la obligación de aportar información de respaldo sobre el accidente, con alguno de los siguientes medios:
 - Declaración individual de accidente de trabajo (DIAT). Obligatorio
 - Declaración de la víctima, trabajador (a) de accidente. (Anexo N° 1) Obligatorio
 - Adjuntar croquis del lugar donde ocurrió el accidente. Obligatorio
 - Parte Policial y/o Constancia del Accidente (Carabineros de Chile), solo si hubiera
 - Declaración simple de testigos, solo si hubiera
 - En caso de haber vehículos involucrados, adjuntar certificado otorgado por el tribunal competente o del ministerio público que consigne los datos del accidente de tránsito, solo si hubiera
 - Otro medio de prueba fehaciente (certificado de empresa metro, testimonio de compañeros de trabajo, familiares o terceros, entre otros), solo si hubiera

- En caso de accidente grave, con secuelas funcionales graves o de riesgo vital, el trabajador accidentado ingresará al centro médico de salud más cercano al siniestro, en convenio o no en convenio. En ambos casos debe ser informado a la brevedad el empleador o su representante.
- El empleador debe notificar a la brevedad al organismo administrador, adjuntando la DIAT respectiva para las gestiones médicas y administrativas que corresponda

Artículo 9° Los funcionarios que presenten lesiones atribuibles al desempeño de su labor, serán considerados como sospecha de enfermedad profesional, según definición de artículo 7° letra h de este reglamento, y deberán seguir el siguiente procedimiento para su evaluación y tratamiento:

ENFERMEDAD PROFESIONAL (COMPENDIO SUSESOS)

Para la calificación de patologías de origen laboral, las acciones a realizar tomarán en consideración las instrucciones impartidas en la circular N° 3241 de la Superintendencia de Seguridad Social, vigente desde Julio de 2016 y que instruye a los Organismos Administradores sobre el protocolo de normas mínimas en el cumplimiento del proceso de calificación del origen de las enfermedades.

Según la ley 16744, "Es enfermedad profesional, la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte"

En el caso que un funcionario sospeche que está sufriendo una enfermedad de origen laboral deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Notificar a su jefatura para gestionar llenado de formulario de denuncia individual de sospecha de enfermedad profesional (DIEP) con UST, Prevención de riesgos u otra persona definida para ese efecto.
- Las DIEP se debe adjuntar con el formulario de historia laboral, ambos documentos deben ir firmados y timbrados por la persona o unidad responsable. (Ver anexo 3 y 4 DIEP e historia laboral)
- Ambos documentos deben ser enviados escaneados a prestaciones médicas del ISL al correo: opa_metropolitana@isl.gob.cl.
- El ISL emitirá una OPA Enfermedad Profesional (EP) para dar inicio a la evaluación por sospecha de EP, en el prestador que ellos indiquen
- Una vez concluido el peritaje médico del prestador ISL más la evaluación de puesto de trabajo que se realice, el Organismo administrador emitirá una RECA (Resolución de calificación) con la calificación de la enfermedad, que en el caso de ser laboral su tipificación es 3.
- Si la Resolución de calificación es de enfermedad profesional, se iniciará el tratamiento respectivo. Además, el empleador deberá implementar las medidas necesarias para evitar que el funcionario siga expuesto al agente de riesgo.

- Las licencias médicas por sospecha de enfermedad profesional deben ser de tipo 6, (en formato físico), hasta que el organismo administrador determine su origen.
- En el caso que continúe con el tratamiento indicado, hasta recibir el alta por parte del médico tratante y presente alguna secuela o grado incapacidad física, se debe solicitar al ISL la reevaluación por la COMPIN para establecer la pérdida de capacidad de ganancia generada por la lesión y dar inicio al otorgamiento de la correspondiente prestación económica (subsidios, indemnizaciones o pensiones, según corresponda).
- Si la calificación de la enfermedad estudiada se considera de origen común, el funcionario deberá continuar su atención y tratamiento si corresponde, de acuerdo a su sistema de seguro de salud común (FONASA o ISAPRE).
- De no estar de acuerdo con la resolución de calificación otorgada por el organismo administrador, el funcionario podrá apelar a la SUSESO, teniendo un plazo de 90 días de para hacerlo.

Artículo 10° Si el funcionario sufre un accidente de trabajo cortopunzante, con exposición a riesgo biológico, o se expone a fluidos biológicos, debe seguir el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO CON MATERIAL CORTOPUNZANTE O CON EXPOSICIÓN A FLUIDOS DE RIESGO BIOLÓGICO.

Algunas definiciones para considerar:

- **FLUIDOS CORPORALES DE ALTO RIESGO BIOLÓGICO:** Se considera a todo fluido corporal de cavidades estériles (Líquido cefalorraquídeo, líquido pleural, etc.) o cualquier otro fluido secreción o excreción con sangre visible
- **FLUIDOS CORPORALES DE BAJO RIESGO BIOLÓGICO:** Se considera a todo fluido que no contenga sangre visible (deposiciones, secreciones nasales, expectoraciones, transpiración, lágrimas, orina o vómitos, con la excepción en los casos que contenga sangre visible).
- **FLUIDOS CORPORALES DE RIESGO POTENCIAL:** Semen, secreción vaginal, leche materna
- **PRECAUCIONES UNIVERSALES CON SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES:** Se definen como el conjunto de medidas destinadas a minimizar el riesgo de transmisión de infecciones entre el personal y pacientes que se transmiten por el contacto con sangre o fluidos contaminados con sangre. Se han identificado diversos microorganismos que se transmiten por esta vía, pero los que revisten mayor importancia epidemiológica son: Virus de la Hepatitis B (VHB), Virus de la Hepatitis C (VHC), Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)
- **MATERIAL CORTOPUNZANTE:** Se denomina así a las agujas, cánulas, bránulas, catéteres, hojas de bisturí, ampollas de vidrio rotas, punzones de biopsia o a cualquier insumo o herramienta que pudiese producir una herida por corte o punción.

- **PERSONA FUENTE:** Persona cuya sangre o fluidos corporales están involucrados en una exposición laboral.
- **EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A FCARB:** Contacto a través de la mucosa (ocular, bucal, otra) o piel erosionada o contacto parenteral con: sangre, semen, secreciones vaginales u otros líquidos corporales que contengan sangre visible, líquido cefalorraquídeo, sinovial, pleural, amniótico, suspensiones virales, ocurrido durante la ejecución de actividades laborales.

Situaciones de Riesgo: Es aquella conducta que ocasiona mayor probabilidad de accidente, como:

- Recapsular agujas posterior a su uso
- Cambio de agujas
- Procedimientos con paciente intranquilo
- Falta de uso de elementos de protección personal
- Uso de elementos de protección personal inadecuados
- Uso de dispositivos médicos de tamaño inadecuado (Ej. guantes)
- Malas prácticas laborales
- Eliminación incorrecta de residuos cortopunzantes.

Son exposiciones de riesgo:

1. Punciones o cortes con elementos contaminados con sangre proveniente de pacientes VHB VHC o VHI positivos
2. Derrame o salpicadura de sangre en mucosas, especialmente conjuntivas de pacientes positivos descritos en punto anterior.
3. Derrame o salpicadura de sangre sobre piel erosionada (dermatitis, erosión, abrasión, herida), proveniente de pacientes positivos señaladas en el punto N°1 de este párrafo.

Los accidentes corto punzantes, o con riesgo biológico, como ya se ha descrito, son accidentes que exponen a los funcionarios a contraer una enfermedad, ya que se favorece el ingreso al organismo de un agente biológico o microorganismo infectante. Los accidentes más comunes de este tipo son salpicaduras, pinchazos y laceraciones.

En general, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Una vez ocurrido el accidente, dar aviso inmediato a la jefatura directa
- Realizar la denuncia de accidente (DIAT)
- El responsable de articular el flujograma de accidentes de este tipo, deberá determinar la calificación del riesgo y según el protocolo definido en cada establecimiento, debe derivar al accidentado al centro asistencial definido para la correspondiente toma de exámenes.
- Todos los establecimientos de la red del SSMC, deben contar con un protocolo claro y de amplia difusión de los pasos a seguir en casos de accidentes corto punzantes con riesgo biológico.

TITULO II: NORMAS DE ORDEN

2

2.

NORMAS DE ORDEN

Artículo 11º Dejase establecido que todos los aspectos y regulaciones referidas a los conceptos de orden administrativo, los reglamentarios de funcionamiento institucional y de desempeño laboral, sean estos, derechos (remuneraciones, permisos, feriados y licencias), obligaciones (cumplimientos de jornadas laborales, controles de asistencia, etc.), sanciones y/o prohibiciones referidas a los funcionarios, serán reguladas expresamente por lo establecido sobre esas materias en las normas del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834 y su modificaciones posteriores, como también, en las normas contenidas en las Leyes N° 19.664, para profesionales funcionarios con jornadas diurnas y la ley N° 15.076, para profesionales funcionarios con desempeño en jornadas de 28 horas, en concordancia con el artículo 6º de este reglamento.

TITULO III: NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

3

3.

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 12° Todo funcionario que trabaje en el Servicio recibirá una copia (impresa o digital) del reglamento, quedando sujeto a las disposiciones citadas, como asimismo, lo dispuesto en la ley 16.744 y de todos sus decretos complementarios vigentes o que se dicten a futuro, y a las disposiciones del presente reglamento.

TITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

4

4

DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 13° El Servicio de Salud Metropolitano Central (empleador), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Propiciar la entrega a cada funcionario de un ejemplar físico o digital de este documento, de tal forma que se difunda y ponga en práctica sus disposiciones.
- b) Mantener condiciones sanitarias y ambientales adecuadas de los lugares de trabajo de los funcionarios del Servicio, según normativa legal vigente.
- c) Entregar los elementos de protección personal y los dispositivos de seguridad que sean necesarios para preservar la salud de los trabajadores, sin costo para estos.
- d) En el caso particular de los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes, es necesario dar cumplimiento a las normas básicas de protección radiológica que señala la normativa vigente, esto implica el uso de dosímetro personal y su correspondiente control dosimétrico.
- e) Mantener los equipos, instalaciones y estructuras en condiciones seguras y con la correspondiente autorización sanitaria, en los casos en que esto sea obligatorio.
- f) Favorecer una organización del trabajo que permita la prevención de los riesgos de accidentes y enfermedades laborales.
- g) Implementar y desarrollar programas de control de los riesgos más prevalentes en los distintos servicios o dependencias, como también aplicar los protocolos de vigilancia de riesgos a los cuales estén expuestos los trabajadores de este servicio de salud.
- h) Los protocolos referidos en el punto anterior y a los que se debe dar cumplimiento son:
 - Protocolo de vigilancia Prexor.
 - Protocolo de Riesgos Psicosociales en el trabajo.
 - Protocolo de vigilancia a Trastornos Musculo Esqueléticos Extremidad Superior (TMERT).
 - Protocolo de vigilancia a trabajadores expuestos a Citostáticos.
 - Protocolo de exposición a sílice.
 - Protocolo de manejo manual de carga.
 - Otros protocolos que tengan relación con exposición a riesgos de los trabajadores de la red SSMC
- i) Instalar y mantener en lugares adecuados y visibles, la señalización advirtiendo de los peligros de accidentes y/o posibles daños para los trabajadores y equipos, labor conjunta con la entidad aseguradora.

- j) Cooperar en la investigación de accidentes para eliminar sus causas y evitar su repetición
- k) Velar que los dispositivos contra incendios (extintores, redes húmedas, detectores de humo, etc.), se mantengan en lugares accesibles, en buen estado y sometidos a revisión, control y mantenimiento preventiva según las normas chilenas oficiales.
- l) Contar con un comité de emergencia que desarrolle planes operativos y procedimientos de actuación frente a emergencias, los cuales deben estar en constante actualización y ser ampliamente difundidos.
- m) Contar con un comité paritario en cada establecimiento de su red, el cual debe estar constituido formalmente en todos aquellos establecimientos que tengan más de 25 trabajadores contratados.
- n) Es obligación del empleador velar por el correcto funcionamiento de los comités paritarios de su red, facilitando el desarrollo de las funciones propias éste, establecidas por ley (DS 54).
- o) El empleador debe promover la participación de los trabajadores en los programas de vigilancia de exposición a riesgos establecidos en cada establecimiento y por lo tanto, dar todas las facilidades para que esto ocurra, además debe instruir a las jefaturas directas del personal expuesto para que ellos autoricen y den cumplimiento a esta obligación de cumplir con los planes de vigilancia de exposición a riesgos diseñados para el cuidado de la salud y seguridad de los trabajadores

Artículo 14° Serán obligaciones de los trabajadores del Servicio de Salud Metropolitano Central:

- a) Todos los funcionarios deberán tomar conocimiento del presente reglamento (en la forma que se definió en este documento) y poner en práctica las normas y medidas que en él se señalen.
- b) Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de ingreso y de salida del establecimiento del Servicio de Salud Metropolitano Central donde trabaja, para efecto de acreditar su situación frente a posibles accidentes de trayecto.
- c) Todo funcionario deberá dar cuenta de todo accidente del trabajo que sufra o de síntomas de enfermedades profesionales que advierta.
- d) Los funcionarios que se accidenten en el trabajo deberán aportar todos los antecedentes requeridos en la investigación del accidente. Igual obligación tendrán los funcionarios que trabajen con el afectado o que sean testigos del accidente.
- e) Los funcionarios deberán usar los elementos de protección personal y equipos que les sean proporcionados por el Servicio de Salud M. Central, conservarlos en buen estado y hacer el uso correcto de ellos.
- f) Los elementos de protección personal son de propiedad fiscal por lo que no podrá hacerse uso comercial de ellos. De igual modo no podrán ser sacados del establecimiento, a menos que el trabajo lo requiera.
- g) Los trabajadores deberán informar a su jefe directo si su equipo de protección personal ha sido cambiado, sustraído, extraviado, o se ha deteriorado, solicitando su reposición.

- h) Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el mantenimiento y buen estado de funcionamiento y uso de equipos, herramientas e instalaciones del Servicio de Salud Metropolitano Central. Deberá también, preocuparse que el área de trabajo se mantenga limpia, en orden y despejada de obstáculos para evitar accidentes.
 - i) Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los funcionarios y cumplir con lo señalado en ellos.
 - j) El trabajador que padezca alguna enfermedad o que note sintomatología que afecte su desempeño o si el malestar afecta su capacidad y por ende su seguridad en el trabajo deberá poner esta situación en conocimiento de la jefatura para que proceda a tomar las medidas que el caso requiera. Asimismo, deberá informar sobre el uso de medicamentos o fármacos que alteren su estado de alerta o vigilia o genere efectos que, por precaución, deban ser conocidos.
 - k) Respetar los pasillos de circulación, estaciones de almacenamiento y otros establecidos por el Servicio. Las vías de evacuación deberán estar permanentemente señalizadas y despejadas; no podrán cerrarse con llaves las salidas de escape.
 - l) Todo trabajador debe acatar todas las normas internas y procedimientos sobre métodos de trabajo u operaciones o medidas de higiene y seguridad, previa inducción del jefe directo o solicitarlo a la Unidad Técnica correspondiente.
 - m) Los trabajadores deberán ser instruidos en el uso correcto de los elementos y equipos de protección personal, informar a su jefe directo frente a la existencia de dudas sobre el uso de los mencionados elementos para su adecuado uso y supervisión. Los implementos deberán ser entregados por el Experto en Prevención de Riesgos del establecimiento en conjunto con la jefatura de la unidad y en colaboración con su comité paritario.
 - n) Todo trabajador deberá conocer y por ende, respetar las políticas que emanan del servicio en diferentes temáticas tales como Política de Gestión y desarrollo de personas, política de buen trato, política de gestión ambiental, política de prevención en el consumo de alcohol y drogas, entre otras
 - o) Todo trabajador deberá conocer y por ende, cumplir con el protocolo o plan de manejo de residuos de su establecimiento.
 - p) Todo trabajador deberá acudir a controles o exámenes definidos en los programas de vigilancia a exposición a riesgos según corresponda.
- n de las listas de espera, logrando un nivel de excelencia en la satisfacción de los usuarios”.

TITULO V: DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

5

5.

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 15° Con el propósito de controlar los riesgos y evitar los accidentes, queda prohibido a todo trabajador.

1. Presentarse a desempeñar sus labores en estado de intemperancia o ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de trabajo e ingresar bebidas alcohólicas al establecimiento, beberla o darla a beber a terceros. También rige esta restricción para el uso de sustancias ilegales (cocaína, pasta base de cocaína, opiáceos en general, heroína, marihuana) y el abuso de sustancias legales sin prescripción médica (psicotrópicos).
2. Ingresar a recintos de trabajo de circulación restringida (señalizados como tales), salvo que se trabaje en ellos o se tenga autorización expresa para entrar.
3. Emplear elementos o equipos de protección personal para fines diferentes para los que fueron concebidos.
4. Retirar o dejar inoperantes elementos o dispositivos de seguridad e higiene presentes en los lugares de trabajo.
5. Alterar el registro de entrada y salida propio o de algún compañero.
6. Desobedecer las normas de seguridad establecidas para su lugar de trabajo y no cumplir las disposiciones del presente reglamento.
7. Destruir, deteriorar, rayar o retirar avisos, señalizaciones, carteles, afiches, instrucciones, o material de propaganda visual o de otro tipo destinado a la promoción de la prevención de riesgos y la gestión de los residuos.
8. Utilizar y/o efectuar trabajos de mantención de equipos, maquinarias o instrumentos no estando autorizados ni capacitados para hacerlo.
9. Ingerir alimentos o fumar en ambientes de trabajo en que existan riesgos de intoxicaciones por agentes químicos.
10. No fumar dentro de las instalaciones de los establecimientos, salvo en aquellos lugares expresamente señalados (Ley 20660/2013 Ambientes libres de humo de tabaco)
11. No encender fuego en los lugares y recintos que se hayan señalado como prohibidos por riesgo de incendio, explosión o riesgo directo para la salud de las personas, de acuerdo con las normas antitabaco vigentes y la declaración del establecimiento, si procede, como Ambiente Libre del Humo de Tabaco.
12. Negarse a proporcionar información con relación a determinadas condiciones de trabajo y de su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
13. No mantener una conducta apropiada en los recintos de trabajo durante la jornada laboral, que pongan en riesgo la seguridad física propia o la de los compañeros de trabajo, Ej.: Dormir, correr, molestar, jugar, reñir o discutir en forma agresiva, empujarse, etc.

14. Que personas no capacitadas presten atención médica a algún funcionario accidentado o enfermo, ya que pueden agravar la condición de salud de este.
15. Realizar procedimientos médicos, tratamientos o ingerir o dar medicamentos, sin la indicación de un profesional competente, en caso de lesiones por un accidente de trabajo y/o de una enfermedad profesional (extracción de cuerpo extraño ocular, suturas, etc.).
16. Conducir vehículos pertenecientes al Servicio a excepción del personal autorizado para ello.
17. Efectuar, entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin estar capacitado y autorizado para hacerlas: trabajar con equipos de oxígeno y/o acetileno; alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones, y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües, etc., que existan en el Servicio.
18. Dejar sin vigilancia una instalación o equipo mientras esté funcionando.
19. Lanzar objetos de cualquier naturaleza que sean, dentro de las dependencias del Servicio, aunque éstos no sean dirigidos a persona alguna.
20. Operar calderas o autoclaves, equipos generadores de radiaciones ionizantes y sustancia radiactivas cuando no se cuente con la certificación o autorización de desempeño, según corresponda, otorgado por el organismo competente (Secretaría Regional Ministerial).
21. Verter sustancias químicas, biológicas o residuos tóxicos en el desagüe, medio ambiente o lugares no autorizados.
22. Disponer los residuos generados en basureros no acordes a la clasificación de éste, esto sin perjuicio de lo que indique el Departamento encargado del protocolo o plan de manejo de residuos.
23. Ocupar la Sala de Almacenamiento de residuos para labores distintas a las de acopio de residuos.
24. Sustraer, vender o sacar cualquier tipo de residuo fuera de las instalaciones del hospital sin contar con la autorización de la entidad que corresponda. (Dirección establecimiento, SEREMI de Salud, otro)
25. Hacer entrega de residuos a las empresas contratadas para realizar disposición final sin la debida Declaración en el RETC (Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes)
26. Programar y hacer traslado de residuos en forma externa al hospital y sin las autorizaciones que entrega SEREMI de Salud.

TITULO VI: ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS.

6

6. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Artículo 16° El Comité Paritario de Higiene y Seguridad: De acuerdo con el Decreto N.º 54 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala en su artículo N°1: “En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 personas, se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones la ley 16744 serán obligatorias para la empresa y los trabajadores”. Dicho comité estará conformado por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores, los cuales tienen el carácter de miembros titulares. Además, deben considerarse tres representantes de ambas partes en calidad de suplentes.

Si la empresa tuviera faenas, sucursales o agencias distintas en el mismo o distintos lugares, en cada uno de ellos podrá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Artículo 17° Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad se organizarán en cada establecimiento del Servicio que sea necesario y conforme a las disposiciones de la Ley 16.744.

Artículo 18° Para postular a ser miembro del Comité Paritario, los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto N°54:

- Tener más de 18 años
- Saber leer y escribir
- Encontrarse actualmente trabajando en el Servicio y haber pertenecido a éste un año como mínimo.
- Acreditar haber asistido a un curso de Orientación de Prevención de Riesgos Profesionales dictado por el Servicio de Salud u otros Organismos Administradores del Seguro contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Artículo 19° El Comité Paritario se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, pero se podrán reunir en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los funcionarios y un representante del empleador o con la frecuencia que en sus reglamentos de funcionamiento se establezcan. En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más de sus trabajadores, o que, le pudiera originar a uno o más de ellos, una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%. Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo empleado en ellas. Por decisión del Servicio, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario del trabajo, pero en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración. Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas.

Artículo 20° El Comité Paritario de Higiene y Seguridad podrá funcionar siempre que concurren un representante del empleador y un representante de los trabajadores. Cuando a las sesiones del Comité no concurren todos los representantes patronales o de los trabajadores, se entenderá que los asistentes disponen de la totalidad de los votos de su respectiva representación.

Artículo 21° El Comité designará un Presidente y un Secretario. No existiendo acuerdo para hacer estas designaciones, ellas se harán por sorteo.

Artículo 22° Cesarán en sus cargos los miembros de los Comités que dejen de pertenecer al Servicio o cuando no asistan a dos reuniones consecutivas, sin causa justificada.

Artículo 23° El Comité Paritario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Indicar la adopción de todas las medidas de Higiene y Seguridad que sirvan para la Prevención de Riesgos Profesionales.
- 2) Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad, tanto por parte del Servicio como de los funcionarios.
- 3) Investigar las causas que originaron los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que ocurran en el Servicio.
- 4) Investigar denuncias recibidas con relación a riesgos profesionales para los funcionarios y los usuarios, ya sea de seguridad y/o higiene industrial.
- 5) Asesorar y educar a los funcionarios sobre la correcta utilización de los elementos de protección.
- 6) Indicar la adopción de medidas de higiene y seguridad para la prevención de los riesgos profesionales.
- 7) Cumplir con las funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador (ISL).
- 8) Decidir si el accidente del trabajo o enfermedad se debió a negligencia del trabajador.
- 9) Promover la realización de cursos de adiestramiento destinados a la capacitación profesional de los trabajadores.
- 10) Pronunciarse sobre la evaluación de cambios de puestos de trabajo o de tareas de algún funcionario, si fuese necesario.
- 11) Evaluar el nivel de conocimiento de los funcionarios sobre materias de higiene y seguridad laboral de sus puestos de trabajo y del establecimiento y formular sugerencias frente a los resultados.

Artículo 24° Corresponderá al Servicio de Salud Metropolitano Central otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcione adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, para ello se les asignarán 2 horas semanales para que puedan desarrollar las tareas propias del comité, asignación que quedará establecida en su resolución de funcionamiento.

Artículo 25° Los funcionarios como el Servicio de Salud Metropolitano Central deberán colaborar con los comités paritarios proporcionándoles la información con respecto a las funciones a que les corresponda desempeñar.

TITULO VII: EQUIPOS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

7

7.

EQUIPOS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 26° Los funcionarios tendrán especial cuidado con la forma y lugar donde se depositan fósforos y cigarrillos que han sido encendidos, debiendo tomarse todas las precauciones necesarias para no depositarlos en papeleros u otros lugares donde represente un riesgo de incendio. Se tomarán todas las medidas conducentes a asegurarse que se encuentran totalmente apagados.

Artículo 27° Todo funcionario debe conocer la ubicación y uso del equipo contra incendio de su lugar de trabajo. El acceso de estos equipos se debe mantener permanentemente libre de obstáculos que impidan su oportuno uso en caso de emergencia.

Artículo 28° No podrá encenderse fuegos cerca de elementos combustibles o inflamables, tales como pinturas, diluyentes, sustancias químicas, balones de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, kerosene, bencina u otros. Al igual de envases vacíos que hayan contenido sustancias combustibles, inflamables o explosivas.

Artículo 29° En el caso de existir Brigada de Incendio o de evacuación en algún establecimiento del Servicio de Salud Metropolitano Central, los trabajadores que no pertenezcan a ellas, deberán colaborar con estos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones con rapidez y orden.

Artículo 30° Se deberá dar cuenta al jefe superior, inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recarga.

Artículo 31° Todo funcionario que observe un amago, inicio o peligro de incendio deberá dar alarma inmediata y se incorporará al procedimiento establecido por el Servicio y que se señala en el anexo 5 - B de este reglamento, "Procedimiento en caso de incendio".

Artículo 32° Los funcionarios deberán respetar las normas y procedimientos de los lugares de trabajo en materia de prevención de incendios y participar activamente en los procedimientos de evacuación si se genera un siniestro.

Artículo 33° Cuidar que los elementos contra incendios se mantengan en lugares accesibles y en buen estado. Cualquier anomalía deberá ser informada a su jefe directo.

Artículo 34° Todo trabajador deberá conocer las diferentes clases de fuego y los elementos para combatirlos.

- **FUEGO CLASE A:** Involucran materiales combustibles como papeles, maderas, cartones, géneros, cauchos y distintos plásticos, que al quemarse producen residuos en forma de brasas o cenizas.

Forma de Combatirlos: agua, polvo químico seco multipropósito, compuestos halogenados, espuma (Light Water).

- **FUEGO CLASE B:** Son los que se producen por líquidos combustibles inflamables, como bencina, parafina, pinturas, etc. Y también aquellos combustibles gaseosos como gas licuado, butano, propano, metano y algunas grasas utilizadas en lubricación. Estos combustibles no dejan residuos como los del tipo A.

Forma de Combatirlos: se combaten con polvo químico seco, espuma, anhídrido carbónico (CO₂).

- **FUEGO CLASE C:** son de origen eléctricos. Son aquellos que se producen en equipos o instalaciones que están energizadas.

Forma de Combatirlo: Pueden ser combatidos con polvo químico seco tipo ABC-BC o CO₂, Sin embargo, este último es el más recomendable en equipos críticos porque no produce daño en los equipos por residuos como el polvo químico seco al atacar el fuego.

- **FUEGO CLASE D:** son los que se producen por ignición de polvos o virutas de aleaciones de metales livianos como aluminio, magnesio, fierro, etc.

Forma de Combatirlos: se combaten con polvo químico especial para fuegos tipo D y Agentes extintores específicos para cada metal.

Artículo 35° Los extintores de espuma, agua a presión son conductores de la electricidad por lo que no pueden emplearse en fuegos tipo C, es decir en fuegos originados en equipos eléctricos a menos que se tenga la certeza que han sido desenergizadas las instalaciones a partir de los tableros generales de luz y fuerza.

Artículo 36° El tetracloruro de carbono no debe usarse como agente extintor, debido a la prohibición de uso por resolución N° 05166 de 23 de agosto de 1974, del S.N.S.S. aún vigente.

Artículo 37° En las zonas donde se almacenen pinturas, o líquidos inflamables, las bodegas de materias combustibles, bodega de residuos peligrosos combustibles o inflamables y todos aquellos que señale el Comité Paritario o el Servicio de Salud Metropolitano Central, deberán contar con señalética que indique que se prohíbe fumar.

TITULO VIII: DE LAS SANCIONES.

8

8. DE LAS SANCIONES.

Artículo 38° Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán sancionadas de acuerdo con el Estatuto Administrativo Ley 18.834 y lo dispuesto en el artículo N° 119 del mismo cuerpo legal.

Artículo 39° Cuando se compruebe que un accidente o enfermedad profesional, se debió a negligencia inexcusable del funcionario, el Servicio deberá aplicar una multa de acuerdo con el procedimiento y sanciones dispuestas en el Código Sanitario.

La condición de negligencia inexcusable será establecida por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad respectivo de su Establecimiento.

Artículo 40° La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80° de la ley 16744.

Artículo 41° El funcionario que infringiere las obligaciones, deberes o prohibiciones establecidas en este reglamento, sus normas, procedimientos e instructivos derivados o complementarios, podrá ser objeto de anotación de demérito en su hoja de vida, o de alguna medida disciplinaria contenida en el estatuto administrativo, previa investigación o sumario administrativo según corresponda a la gravedad e importancia de la infracción cometida.

RECLAMOS Y PROCEDIMIENTOS.

9



RECLAMOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 42° La entidad empleadora deberá denunciar al Organismo Administrador respectivo, inmediatamente de producido, todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima.

El accidentado o enfermo, o sus derechos-habientes, o el médico que trató o diagnóstico la lesión, así como el comité paritario de seguridad tendrá la obligación de denunciar el hecho en dicho Organismo administrador, en caso de que la entidad empleadora no hubiere realizado la denuncia.

Los Organismos Administradores deberán informar a la SEREMI Metropolitana, quien actúa como Autoridad Sanitaria, los accidentes o enfermedades que les hubieren sido denunciados y que hubieren ocasionado incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en la forma y con la periodicidad que señale el Reglamento (artículo 76° Ley 16.744).

Artículo 43° Los afiliados o sus derechos-habientes, así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de los Servicios de Salud o de las Mutualidades en su caso recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico (Inciso modificado conforme N° 7 del Artículo único de la Ley N° 18.269, Diario oficial 28-diciembre-1983).

Las resoluciones de la comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, en contra de las demás resoluciones de los organismos administradores podrá reclamarse, dentro del plazo de 90 días hábiles, directamente a la Superintendencia de Seguridad Social.

Los plazos mencionados en este artículo se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiese notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en Correos. (Artículo 77° ley 16744).

Artículo 44° El recurso de apelación establecido en el inciso 2° del artículo anterior, deberá interponerse directamente ante la Superintendencia y por escrito. El plazo de 30 días hábiles para apelar correrá a partir de la notificación de la resolución dictada por la Comisión Médica.

En caso de que la notificación se haya practicado mediante el envío de carta certificada, se tendrá como fecha de la notificación la de la recepción de dicha carta.

Artículo 45° El trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de salud competentes, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de empleadores, basados en que la afección invocada tiene o no origen profesional, según el caso, deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional al que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o del reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieran, que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo esta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de treinta días contado desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización Previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la Institución de Salud Previsional, según corresponda, deberán reembolsar el valor de aquéllas al organismo administrador de la entidad que las solventó, debiendo este último efectuar el requerimiento respectivo. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar, se expresará en unidades de fomento, según el valor de estas en el momento de su otorgamiento, con más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la Ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días, contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado, las sumas adeudadas devengarán el 10 % de interés anual, que se aplicará diariamente, a contar del señalado requerimiento de pago.

En el evento de que las prestaciones hubieren sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes y la Superintendencia de Seguridad Social resolviera que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al valor de las prestaciones que éste hubiere solventado,

conforme al régimen previsional al que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días, contados desde que se efectuó el reembolso. Si por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieran sido otorgadas como si su origen fuera profesional, el Servicio de Salud o la institución de salud previsional, que efectuó el reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones a que este le corresponda solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas, el equivalente al que la entidad que las otorgó cobra por ellas al proporcionarlas a particulares. (Artículo 77° Bis, ley 16744).

Artículo 46° Las acciones para reclamar las prestaciones por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales prescribirán en el término de cinco años contados desde la fecha del accidente o desde el diagnóstico de la enfermedad. En el caso de la neumoconiosis el plazo de prescripción será de quince años, contados desde que fue diagnosticada. Esta prescripción no correrá contra los menores de 16 años.

Artículo 47° Las infracciones a cualquiera de las disposiciones de la ley 16.744, salvo que tengan señalada una sanción especial, serán penadas con una multa de uno a veinticuatro sueldos vitales mensuales, escala a) del departamento de Santiago. Estas multas serán aplicadas por los organismos administradores. (Expresión sueldo vital debe reducirse a ingresos mínimos conforme al Artículo 8° de la Ley N° 18.018, aplicando para ello la "Tabla de Conversión" fijada por el Decreto N° 51). La reincidencia será sancionada con el doble de la multa primeramente impuesta.

Artículo 48° La denuncia de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional se hará en un formulario común a los Organismos administradores, aprobado por el Ministerio de Salud y deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Deberá ser efectuada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ellas en conformidad al artículo N° 76 de la ley, en su caso cualquier persona que haya tenido conocimiento del hecho.
2. La persona natural o la entidad empleadora que formula la denuncia, será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia.
3. La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo con el Art. 80° de la ley 16.744 y hará responsable, además, al que formula la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por éste, por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermo profesional.
4. La denuncia que deberá hacer el médico tratante, acompañado de los antecedentes de que tome conocimiento dará lugar al pago de los subsidios correspondientes y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente o la existencia de la enfermedad profesional. Esta denuncia será hecha ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

Artículo 49° Corresponderá al Organismo Administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda trabar el pago de subsidio.

La decisión formal de dicho Organismo tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las remuneraciones que pueda deducirse con arreglo al párrafo 2° del título VIII de la ley 16.744.

Artículo 50° El médico tratante estará obligado a denunciar, cuando corresponda, en los términos señalados en este reglamento, en el mismo acto en que preste atención al accidentado o enfermo profesional.

Las demás denuncias deberán hacerse efectivas dentro de las 24 horas siguientes de acontecido el hecho.

Artículo 51° La Comisión Médica de Reclamos tendrá competencia para conocer y pronunciarse, en primera instancia, en los casos de incapacidad derivadas de accidentes del trabajo de sus afiliados recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico. Le corresponderá conocer, así mismo de las reclamaciones por suspensión de pagos de pensiones por parte de los Organismos Administradores a quienes se nieguen a someterse a exámenes, controles, prescripciones o tratamientos de rehabilitación o reeducación profesional.

Artículo 52° Los reclamos y apelaciones deberán interponerse por escrito, ante la Comisión Médica misma o ante la Inspección del Trabajo. En este último o caso, el Inspector del Trabajo enviará de inmediato el reclamo o apelación y demás antecedentes de la Comisión.

Se entenderá interpuesto el reclamo o recurso a la fecha de expedición de la carta certificada enviada a la comisión médica o Inspección del Trabajo, y si se ha entregado personalmente, a la fecha en que conste que se ha recibido en las Oficinas de la Comisión Médica o de la Inspección del Trabajo.

Artículo 53° Al término de 90 días hábiles establecido por la ley para interponer el reclamo o deducir el recurso se contará desde la fecha en que se hubiere notificado la decisión o acuerdo en contra de los cuales se presenta. Si la notificación se hubiere hecho por carta certificada, el término se contará desde la recepción de dicha carta.

Artículo 54° La Comisión Médica y la Superintendencia de Seguridad Social podrán requerir de los organismos administradores, o directamente de los servicios que de ellos dependen o establezcan, de los Comités Paritarios y de los propios afectados, todos los antecedentes que juzguen necesarios para mejor resolver.

Para los efectos de la reclamación ante la Superintendencia a que se refiere el inciso 3° del artículo 77° de la ley, los Organismos Administradores deberán notificar todas las resoluciones que dicten mediante el envío de copia de ellas al afectado, por medio de carta certificada. El sobre en que se contenga dicha resolución se acompañará a la reclamación, para los efectos de la computación del plazo, al igual que en los casos señalados en los artículos 80° y 91° del Decreto Supremo N° 101.

TITULO X DE LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS **10**

10. DE LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS

La Ley N° 20.001 del año 2005 regula el peso máximo de carga humana, y el D.S. N° 63/2005 que Aprueba Reglamento para la aplicación de la Ley 20.001 y ley 20949 que rebaja peso máximo de carga humana

La manipulación manual de cargas comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

Artículo 55° El Servicio velará para que se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas. Asimismo, procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.

Artículo 56° Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos en los hombres. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, en caso en el cual deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo 63, del ministerio del trabajo y previsión social, y los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos”.

Artículo 57° Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

Artículo 58° En relación al manejo manual de pacientes, es obligación realizar capacitación constante en técnicas de manejo, además de proporcionar elementos de ayuda simples o mecanizados.

TITULO XI: DE LOS CONTRATOS DE EMPRESAS EXTERNAS

11

11.

DE LOS CONTRATOS DE EMPRESAS EXTERNAS

La ley 20. 123, regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios. Los avances de esta Ley en materia laboral, se traducen en:

- Mejora las relaciones laborales.
- Promueve relaciones entre empleadores y trabajadores más fuertes, transparentes y equitativas.
- Disminuye la precarización del trabajo.
- Disminuye las prácticas abusivas, como despedir trabajadores y después recontratarlos, rebajando sueldos, o haciéndolos perder el derecho a sindicalizarse y negociar colectivamente.
- Mejora las normas y la fiscalización en el ámbito de la seguridad laboral, de forma de hacer efectiva la responsabilidad de las empresas. En casos de accidentes laborales graves o con resultado de muerte, el empleador debe auto suspender de forma inmediata la faena afectada.

Artículo 59° Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador, para un empleador denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada, la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan la obras contratadas (artículo 183-A Libro I, del Código del Trabajador).

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRINCIPAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN, SALUD E HIGIENE DE LOS TRABAJADORES SUBCONTRATADOS:

Artículo 60°. El Servicio tiene la obligación de tomar todas medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los funcionarios y trabajadores que laboran en sus establecimientos, obras, o faenas, cualquiera que sea su dependencia.

Artículo 61° El Servicio al contratar o subcontratar con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, deberá vigilar el cumplimiento por parte de dichos contratistas o subcontratistas de la normativa relativa a la higiene y seguridad en el trabajo para todos los trabajadores involucrados, cualquiera sea su dependencia.

Artículo 62° El Servicio debe velar por el cumplimiento de normas de higiene y seguridad por contratistas y subcontratistas: Para efectos de planificar y cumplir con esta obligación deberá llevar un registro actualizado de los siguientes documentos (ya sea en forma escrita o digital):

- Cronograma de actividades planificada,
- Copia de los contratos que mantiene con las empresas que laboran en la faena;
- Datos de contratistas, subcontratistas: RUT y nombre de la empresa, Organismo Administrador de la Ley 16.744, nombre del encargado de las tareas, número de Trabajadores, fecha de inicio y término de la faena;
- Historial de accidentes y enfermedades profesionales de la faena;
- Programa de inmunizaciones al día según corresponda
- Informe de las evaluaciones de riesgo;
- Visitas y medidas prescritas por los Organismos Administradores de la Ley 16.744;
- Inspecciones de entidades fiscalizadoras y sus respaldos.
- Cumplimiento de protocolos de exposición a riesgos vigentes
- Contar con comité paritario si corresponde según el número de trabajadores contratados

OBLIGACIÓN DE LA EMPRESAS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS

Artículo 63° Las empresas externas contratadas para la mantención de equipos críticos, deberán poseer las competencias técnicas que señale la normativa vigente al respecto y deben a dar a conocer en forma oportuna de los riesgos de operación de dichos equipos y del mismo modo señalar el estado de los equipos para determinar o cuantificar el riesgo que significa el uso posterior o el cambio definitivo del equipo.

Artículo 64° Las empresas contratistas deben obligatoriamente proteger a sus trabajadores con el seguro contra accidentes y enfermedades laborales (Ley 16.744), además de proporcionar los elementos de protección personal y los dispositivos de seguridad necesarios para el desarrollo de sus labores en forma segura, situación frente a la cual el Servicio de Salud y/o sus Establecimientos participarán con una responsabilidad subsidiaria frente a accidentes de trabajo y obligaciones relacionadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Párrafo 3° de la ley 16.744, sin perjuicio de lo que se estipule en las cláusulas o condiciones que se fijen en los contratos y/o convenios de prestaciones de servicios (o similares) que se suscriban con empresas contratistas o subcontratistas.

TITULO XII: DE LA ACTUACIÓN FRENTE ACCIDENTE FATAL O GRAVE

12

12.

DE LA ACTUACIÓN FRENTE ACCIDENTE FATAL O GRAVE

Artículo 65° Definiciones

Accidente del trabajo fatal:

Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, o en el trayecto desde o hacia su trabajo, con resultado de muerte.

Accidente del trabajo grave:

Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, o en el trayecto desde o hacia su trabajo, y que le produzcan incapacidad temporal y daños a su salud o se originen por alguna de las circunstancias que se describen a continuación:

Criterio SUSESO:

- Obliga a realizar maniobras de reanimación (Definida dentro del compendio SUSESO libro IV letra D de 2018).
- Obligue a realizar maniobras de rescate (Definida dentro de la Circular N°2.378 de fecha 30 de mayo del 2007).
- Ocurra por caída de altura, de más de 1.80 metros.
- Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
- Involucre un número tal de trabajadores/as que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
- Involucre a dos o más trabajadores/as, con un origen y lugar común (evento colectivo).

Criterio por Diagnóstico (MINSAL):

- Fracturas de cualquier parte del cuerpo.
- Traumatismos encéfalo craneano definidos en la guía clínica N° 49/2007 AUGE-GES-MINSAL.
- Politraumatizados definidos en la guía clínica N° 59/2007 AUGE-GES-MINSAL
- Intoxicación por cualquier sustancia química.
- Quemaduras graves definidas en la guía clínica N° 55/2007 AUGE-GES-MINSAL
- Trauma ocular grave definido en la guía clínica AUGE-GES-MINSAL
- Toda lesión grave con el potencial de generar invalidez parcial o total.

Caso sospechoso: Es aquel accidente fatal o grave, que le ocurre a una persona en que se sospecha su origen laboral.

Caso confirmado: Es aquel caso de accidente del trabajo o trayecto, fatal o grave, que luego de una investigación, cumple con la definición señalada en el punto precedente.

Caso descartado: Es aquel caso sospechoso de accidente que, luego de una investigación, no cumple con la definición señalada en punto precedente.

Artículo 66° En el evento de ocurrir un accidente grave o fatal el empleador deberá:

- Avisar en forma inmediata a la Inspección del trabajo, SEREMI de Salud y organismo administrador, correspondiente al domicilio de los hechos, personalmente o por vía mail. A través de formulario de Notificación inmediata de Accidente Fatal o Grave el cual se puede obtener desde las siguientes direcciones WEB: www.suseso.cl, www.direcciondeltrabajo.cl, www.minsal.cl.
- Formulario notificación accidente este formulario lo puede entregar directamente en las Oficinas de la Unidad de Accidentes Laborales ubicada en Padre Olivares 1229, 7mo piso Santiago, en horario de oficina de 9:00 a 13:00 horas y en la tarde de 14:00 a 16:00 horas y en las Oficinas de la dirección del trabajo que corresponda de acuerdo con la comuna de ocurrencia del accidente. Call Center 600 420 00 22 notificación de accidentes laborales fatales y graves.
- Suspender la faena afectada (área o puesto de trabajo donde se produjo el accidente)
- Evacuar a trabajadores, sólo si existe peligro para la seguridad de los trabajadores.
- Las faenas podrán reanudarse nuevamente, una vez que se hayan adoptado las medidas correctivas que permitan el trabajo sin riesgo y se comunique y acredite ante la Inspección de Trabajo y SEREMI de Salud respectiva, que ha adoptado tales medidas y reciba la solicitud de levantamiento de la suspensión.
- Las acciones a seguir en estos casos están contenidas en el libro IV letra D del compendio SUSESO 2018.

TITULO XIII: DE LA PROTECCIÓN LABORAL POR RADIACIÓN SOLAR

13

13.

DE LA PROTECCIÓN LABORAL POR RADIACIÓN SOLAR

La normativa que regula la exposición a radiación ultravioleta, ley N° 20.096 y el D.S. N° 594 en su artículo 109, y 109 a, b y c, establece las condiciones máximas de exposición ocupacional a radiaciones ultravioletas, identifica los trabajadores que están expuestos a estas radiaciones y las medidas de control y vigilancia.

Artículo 67° Los funcionarios que se desempeñen habitualmente a la intemperie con exposición a radiación solar durante el desarrollo de trabajo y entre los meses de primavera y verano (1° de Septiembre y 31 de Marzo, entre las 10:00 y 17:00 horas.), deberá proporcionárseles de la protección adecuada para estos casos. Dentro de los trabajos que pueden ser considerados expuestos aquellos funcionarios que realizan funciones de estafetas, auxiliares de servicio que realicen funciones de aseo de jardines y patios, conductores de vehículos y aquellos funcionarios que por la naturaleza de sus labores deban realizar salidas a terreno.

El Servicio de Salud Metropolitano Central deberá adoptar medidas necesarias para proteger eficazmente a los trabajadores cuando puedan estar expuestos a radiaciones ultravioleta.

TITULO XIV DEL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS

14

14. DEL MANEJO DE RESIDUOS SANITARIOS

Con la entrada en vigencia del reglamento sobre el manejo de residuos en establecimientos de atención de salud, D.S. N° 6, (REAS) del 23 de Febrero de 2009, del Ministerio de Salud, el Reglamento sanitario de manejo de residuos peligrosos, D.S 148 y la ley de bases del medio ambiente y el D.S. 594, se regulan las condiciones sanitarias y de seguridad a la que debe someterse el manejo de residuos generados en los establecimientos de la red del Servicio de Salud Metropolitano Central

Artículo 68° Los establecimientos del Servicio deberán contar con un Plan de Manejo de Residuos si los residuos generados y clasificados como Especiales se conciben en una cantidad mayor a 1 tonelada mensual, si se generan más de 12 kilogramos de residuos clasificados como tóxicos agudos o más de 12 toneladas de residuos peligrosos que presenten cualquier otra característica de peligrosidad distinta a la de Tóxicos Agudos.

Artículo 69° Este plan debe contar con todos los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr el manejo interno y la eliminación de los residuos con el mínimo de riesgos para los funcionarios y el medio ambiente. Este debe contar como mínimo con lo siguiente:

- Estimación, identificación y categorización de los residuos generados en cada servicio o zonas del establecimiento.
- Procedimientos de segregación, transporte y almacenamiento para los residuos de las diferentes categorías, que incluyan planos de ubicación de contenedores, almacenamiento, recorridos, y otros.
- Sistema de registro de residuos almacenados.
- Definiciones del perfil y/o obligaciones del responsable y demás personal a cargo de la implementación.
- Programa de capacitación para el personal encargado del manejo de REAS.
- Planes de contingencia .
- Programas de vigilancia de la salud de los funcionarios encargados del manejo de residuos.

Artículo 70° Los Planes de Manejo de Residuos deben considerar todos los residuos generados en el establecimiento, incluyendo aquellos de categorías distintas a las clasificadas como Especiales o Peligrosas, es decir, radiactivos de baja intensidad, y sólidos asimilables. Del mismo

modo, el Plan debe incluir todo residuo generado al interior del establecimiento aun cuando sea producido como resultado de algún servicio prestado por tercero.

Artículo 71° Los establecimientos que no están sujetos a presentar un Plan de Manejo de Residuos deberán igualmente cumplir con las disposiciones generales del Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud. Del mismo modo, los generadores que no están obligados a sujetarse a un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos deberán cumplir con otras obligaciones señaladas en el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

TITULO XV DE LOS AMBIENTES LIBRES DEL HUMO DE TABACO, LEY 20660 DEL 8 DE FEBRERO 2013

15

15.

DE LOS AMBIENTES LIBRES DEL HUMO DE TABACO, LEY 20660 DEL 8 DE FEBRERO 2013

El P.A.L.H.T (programa de Ambientes Libres del humo del tabaco) es una iniciativa propuesta por la SEREMI de Salud R.M. cuyo propósito es generar las condiciones para llegar a un consenso entre todos los involucrados (fumadores y no fumadores), que permita conseguir que un lugar de trabajo con calidad de "Ambiente Libre de Humo de Tabaco". El Servicio de Salud Metropolitano Central desde el año 2005 inicia proceso de declaración como ambiente libre de humo de tabaco, condición que se actualiza en mayo del 2011 para toda la red del SSMC, a través del Ordinario N° 582 del 16 de mayo de 2011. A la fecha rige el ordinario anteriormente señalado

El programa de ambientes libres de humo de tabaco, aún vigente, tiene por finalidad:

- Generar estrategias de mayor impacto en el control del tabaquismo.
- Obtener salud, agrado y ganancias económicas inmediatas.
- Eliminar en un 100% el riesgo de incendio por cenizas o cigarrillos mal apagados.
- Mejor Calidad de Vida Laboral: puesto que el lugar de trabajo es donde la gente pasa la mayor parte de sus días y de su vida.

En Chile la normativa existente al respecto es:

- Ley 19.419, regula actividades asociadas al tabaco en Chile.
- Resolución Exenta: N° 361 del 07/02/02 del Minsal , Ambientes Libres del Humo de Tabaco (A.L.H.T.).
- Convenio Marco Internacional de la O.M.S. para el control del Tabaco.
- Ley 20105 / 2006, modifica ley 19419 en materias relativas a la publicidad y consumo de tabaco .
- Ley 20660/ 2013, modifica la ley 19419 en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

Artículo 72° La mantención del Servicio de Salud Metropolitano Central en el programa Ambientes libres de humo de tabaco, compromete a todos a nuestros establecimientos en el cumplimiento de este acuerdo que va en directo beneficio de la salud de todos y todas, y se rige por las siguientes instrucciones y sugerencias:

INSTRUCTIVO PROGRAMA AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO

- El consumo de tabaco, en cualquiera de sus formas (cigarrillo, pipa o puro), no está permitido dentro de la Institución, esto considera entre otros: Oficinas privadas, balcones, baños, pasillos, terrazas, escaleras, zonas cercanas a ventanas, incluso en los vehículos institucionales.
- Se ubicarán rótulos o avisos en los que se especificará la condición de Ambiente Libre del Humo de Tabaco y la consecuente prohibición de fumar.

- De existir las condiciones, se habilitará un lugar del establecimiento especialmente adecuado para el personal que desee fumar, que constituirá la "Zona de Fumadores", para el cual se debe considerar que debe ser un espacio al aire libre, debidamente demarcado y alejado del tránsito (escaleras, pasillos) zonas en donde existan pacientes, lejano a ventanas y acceso de público, de no existir esas condiciones, los fumadores deberán hacerlo fuera del establecimiento.
- El personal que ingrese al establecimiento será informado directamente o a través de señalética de esta restricción.
- Las personas que se incorporen a trabajar a la institución también serán informadas por la Unidad correspondiente de esta restricción.
- El Director, subdirectores y Jefaturas de cada Departamento, Unidad, o Servicio y superiores jerárquicos que correspondan, serán responsables de garantizar el cumplimiento de este instructivo por parte del personal de sus unidades, como también, de acordar las frecuencias y momentos destinados para fumar, sin alterar el adecuado funcionamiento de las unidades ni afectar el cumplimiento del trabajo y la jornada laboral.
- La responsabilidad de resguardar el cumplimiento y respeto de esta Declaración y normativa, recaerá en los directivos de los establecimientos de la red, con el apoyo de los ingenieros en prevención de riesgos y Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del SSMC.
- Cualquier funcionario(a) que vea vulnerado este compromiso puede representarlo directamente al infractor, invitándolo a ocupar el espacio habilitado para el efecto, de lo contrario, podrá informar del hecho a la Unidad de Prevención de Riesgos o al Comité Paritario de Higiene y Seguridad, donde se evaluará el riesgo la infracción y las medidas que eventualmente procedan, sin perjuicio, de las disposiciones que contempla este Reglamento Interno General de Higiene y Seguridad para los Trabajadores del S.S.M.C. (Artículo N° 15º, inciso N°10 y artículo N° 37, N°38 y N°41).
- Si el personal observa a algún usuario externo fumar en las dependencias del establecimiento, procederá a solicitarle (con cortesía) que apague el cigarro o se dirija al área de fumadores.

TITULO XVI DE LA OBLIGACION DE INFORMAR (DERECHO A SABER) **16**

16. DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR (DERECHO A SABER)

Artículo 73° De acuerdo con lo referido en el artículo N° 21 del Decreto Supremo N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, "Los Empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus deberes, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correcto".

Artículo 74° El empleador (Servicio de Salud Metropolitano Central y/o cada Establecimiento que lo integra) debe informar, especialmente a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procedimientos de su trabajo, sobre su identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspectos y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

Artículo 75° El Servicio de Salud Metropolitano Central deberá mantener los equipos y disposiciones técnicas necesarias para reducir a niveles mínimos los riesgos que pueden presentarse en los sitios de trabajo.

Artículo 76° En anexo (N° 6) adjunto son detallados los riesgos ocupacionales más frecuentes y generales presentes en las labores que deben desarrollar en oficinas, clínicas, salas de enfermos áreas de producción de insumos médicos de producir accidentes o enfermedades para ser considerados, con el objeto de evitar la ocurrencia de accidentes en el trabajo y establecimientos que pertenecen al Servicio de Salud Metropolitano Central conjuntamente con las consecuencias o efectos en la salud y sus recomendaciones, para conocimiento de los funcionarios enfermedades profesionales considerando sus consecuencias y las recomendaciones correspondientes en cada caso.

TITULO XVII DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACOSO SEXUAL Y LABORAL

17

16. DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACOSO SEXUAL Y LABORAL

Tomando en cuenta la normativa vigente, ley 2005 que tipifica y sanciona el acoso sexual en toda relación de trabajo, ya sea pública o privada y la ley 20607 que modifica el código del trabajo sancionando las prácticas de acoso laboral y el instructivo presidencial N° 6 de Mayo de 2018 sobre igualdad de oportunidades y prevención y sanción de maltrato, acoso laboral y acoso sexual en los ministerios y servicios de la administración del estado, se ha desarrollado el protocolo para prevención, acogida, denuncia, investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y sexual a trabajadores del Servicio de Salud Metropolitano Central.

Artículo 77° Es deber de la autoridad administrativa promover y proteger al interior del Servicio de Salud Metropolitano Central los Derechos de todas las trabajadoras y trabajadores a desempeñarse en un ambiente digno y seguro, asegurando el respeto íntegro a su persona, así como adoptar las medidas destinadas a resguardar espacios de trabajo de mutuo respeto.

Artículo 78° El servicio de Salud Metropolitano Central y los establecimientos que lo integran deben prevenir, detectar, asistir, investigar y sancionar cualquier tipo de violencia en el contexto de trabajo, ya sea maltrato, acoso laboral o acoso sexual, tanto en la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central como en todos los establecimientos que lo componen.

MALTRATO LABORAL: Se define como “cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos y omisiones que puedan atentar contra la personalidad, dignidad o integridad física o psicológica de un individuo, poniendo en peligro su empleo o degradando el clima laboral”.

Entre las principales características de Maltrato Laboral se encuentran:

- La agresión es un evento único o esporádico.
- La conducta violenta es generalizada y no dirigida a una o más personas determinadas.
- La acción es evidente, se realiza sin importar contexto o lugar, si están presentes o no otras personas. El agresor no oculta ni encubre su accionar.
- La conducta puede estar naturalizada, sin ser cuestionada por quien la ejerce.
- No existe un objetivo específico detrás de una conducta de maltrato.
- Afecta la dignidad de las personas que la padecen y a quienes son testigos.

Prácticas Constitutivas de Maltrato Laboral: Algunas de las siguientes acciones podrían constituir manifestaciones del Maltrato Laboral, entre otras:

- Golpear, sacudir, dar empujones, dar pellizcos o tironear el pelo o ropa.
- Sujetar de la ropa o el cuerpo para inmovilizar o impedir que alguien se vaya.
- Gritar e insultar a otros.
- Realizar gestos violentos a otros.
- Dañar objetos personales o de trabajo.
- Amenazar con violencia física o con cualquier tipo de daño.
- Impedir que alguien hable o se exprese.
- Ignorar e invalidar a otros.
- Ejercer control excesivo e injustificado sobre otros.
- Realizar actos deliberados para avergonzar a otros.
- Realizar comentarios ofensivos o humillantes.
- Realizar comentarios o acciones discriminatorias.

Acoso Laboral: Se define como "Un acto contrario a la dignidad de las personas, configurado por toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por la jefatura o uno o más trabajadores en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, que tenga como resultado para el o los afectados, su menoscabo, maltrato o humillación, o bien, que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo"(Ley 20.607, que modifica el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral)

Prácticas Constitutivas de Acoso Laboral: El Acoso Laboral puede tomar formas muy diversas, siendo unos de sus aspectos constitutivos que sean prácticas reiteradas en el tiempo y dirigidas a una persona o personas específicas. En la literatura se mencionan, entre otros:

- Ataque a la víctima con medios organizacionales
- Ataques a las relaciones sociales de la víctima con aislamiento social
- Ataques a la vida privada de la víctima.
- Ataques a la salud física de la víctima
- Agresiones verbales
- Rumores

Acoso Sexual: Se define como "una conducta no deseada de naturaleza sexual, que hace que la persona que lo sufre se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Toda conducta de naturaleza sexual no bienvenida y rechazada es acoso sexual".

Es importante destacar, que la Ley 20.005 lo define como "los requerimientos de carácter sexual que un hombre o una mujer realizan a otra persona, sin su consentimiento, y que amenazan o perjudican su situación laboral u oportunidades en el empleo", y regula este tipo de prácticas de acuerdo con dichos criterios.

Entre las principales características del Acoso Sexual encontramos las siguientes:

- Realizada por una persona, sin importar su género. El acoso sexual incluye no solo el acoso de un trabajador a una trabajadora, sino también la situación contraria y entre personas del mismo género.
- Los requerimientos, insinuaciones o comentarios son de carácter sexual.
- No es deseado, ya que no existe consentimiento para ejercer las conductas.

- Es ofensivo. La conducta genera incomodidad y crea un ambiente desagradable, intimidatorio, hostil o humillante para la persona que la sufre.
- Es ejercida por cualquier medio, en cualquier lugar.
- Podría generar perjuicio laboral o en las oportunidades en el empleo. El rechazo de la víctima a esa conducta o su sumisión a ella es empleada explícita o implícitamente como base para una decisión que afecta al trabajo de esa persona, como el acceso a la formación o al empleo; continuidad en el empleo; promoción; salario, entre otras.

Artículo 79° El procedimiento es aplicable a todo el personal que trabaja en el Servicio de Salud Metropolitano Central, incluyendo a trabajadoras y trabajadores de planta, a contrata y honorarios. Se usará cuando cualquier persona trabajadora o trabajador, desde la perspectiva del Código de Buenas Prácticas Laborales, se encuentre en la necesidad de que se acoja, investigue y sancione una figura de maltrato, acoso laboral o acoso sexual.

Artículo 80° El Servicio de Salud Metropolitano Central deberá reforzar la gestión preventiva ante estas situaciones, explicitando el compromiso de desarrollar acciones y adoptar medidas destinadas a generar y mantener ambientes laborales basados en el respeto, buen trato y la protección de derechos fundamentales de todas las personas, mediante la implementación de estrategias que definan estructuras organizacionales y dinámicas de interrelación que modelen el comportamiento de las personas que se desempeñan en ellas, disminuyendo la aparición y mantención de conductas que atenten contra su dignidad, y al mismo tiempo, facilitando y promoviendo prácticas bien tratantes.

Artículo 81° El Servicio de salud Metropolitano Central y toda su red, cuenta con un protocolo formal de maltrato y acoso laboral y sexual, que contiene todas las orientaciones y procedimientos a seguir en caso de realizar una denuncia (Protocolo para la prevención, acogida, denuncia, investigación y sanción del maltrato, acoso laboral y /o sexual de los trabajadores y trabajadoras del Servicio de Salud metropolitano Central

TITULO XVIII

NO DISCRIMINACION LEY 20609 Y OTRAS MATERIAS

18

18. NO DISCRIMINACION LEY 20609 Y OTRAS MATERIAS

El Servicio de Salud Metropolitano Central declara, a través de la Política de Inclusión, diversidad y No Discriminación, cuyo objetivo es fomentar e impulsar el valor de la diversidad, inclusión y no discriminación aceptando el sello propio de cada funcionario, plasmando un compromiso institucional de respeto por la diferencia, facilitando ambientes laborales inclusivos, con el fin de incorporar una fuerza de trabajo diversa que pueda comprender las necesidades de nuestros usuarios, también diversos, entre otros, los siguientes lineamientos básicos:

Artículo 82° La responsabilidad del Servicio se fundamenta en las acciones comprometidas con sus funcionarios, y usuarios a través de sus compromisos y acciones institucionales, facilitando así, ambientes laborales inclusivos, de diversidad y no discriminación.

Artículo 83° Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por cualquiera de las características descritas en las directrices transversales de la Política de Inclusión, Diversidad y No Discriminación de la red del Servicio de Salud Metropolitano Central, y que sea amparada por la ley.

Artículo 84° Se prohíbe estrictamente el hostigamiento o acoso de cualquier tipo. Esta prohibición es válida, tanto en las relaciones jerárquicas, como entre los funcionarios de trabajo y se entiende igualmente en la relación con usuarios, proveedores o público en general.

La Política de Inclusión, Diversidad y No Discriminación de la red del Servicio de Salud Metropolitano Central, ha sido actualizada mediante la resolución Exenta N° 1923, del 04.12.2018, política que se encuentra basada y sigue lineamientos de la normativa legal vigente.

TITULO XIX DE LA INCLUSION LABORAL LEY 21015

19

19. DE LA INCLUSIÓN LABORAL LEY 21015

En el marco de la promulgación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se dicta el Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 85° Considerando que los organismos públicos y las empresas con 100 o más trabajadores y trabajadoras deberán contratar al menos el 1% de personas con discapacidad, el SSMC se regirá bajo esta norma.

Artículo 86° Se prohíbe toda discriminación hacia personas con discapacidad.

Artículo 87° Las personas con discapacidad contarán con garantías en los procesos de selección laboral en el Servicio de Salud Metropolitano Central, a su vez, se garantizará la seguridad de su puesto de trabajo realizando las adaptaciones y adecuaciones necesarias para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo 88° El SSMC deberá procurar habilitar los accesos para sus funcionarios con dificultades de desplazamiento, así mismo, otorgará el beneficio de estacionamiento preferencial a sus funcionarios que acrediten su condición de discapacidad.

VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

En el marco de la promulgación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se dicta el Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 85°

Considerando que los organismos públicos y las empresas con 100 o más trabajadores y trabajadoras deberán contratar al menos el 1% de personas con discapacidad, el SSMC se regirá bajo esta norma.

Artículo 86° Se prohíbe toda discriminación hacia personas con discapacidad.

Artículo 87° Las personas con discapacidad contarán con garantías en los procesos de selección laboral en el Servicio de Salud Metropolitano Central, a su vez, se garantizará la seguridad de su puesto de trabajo realizando las adaptaciones y adecuaciones necesarias para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo 88° El SSMC deberá procurar habilitar los accesos para sus funcionarios con dificultades de desplazamiento, así mismo, otorgará el beneficio de estacionamiento preferencial a sus funcionarios que acrediten su condición de discapacidad.

El presente Reglamento tendrá una vigencia de tres años contar de marzo del 2019 y se entenderá prorrogado por igual período si no ha habido observaciones del Servicio, de los trabajadores, del Comité(s) Paritario(s) u otra instancia competente.

ANEXO 1: DENUNCIA INDIVIDUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO



DENUNCIA INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DEL TRABAJO (DIAT)

Folio:

Código del Caso

Fecha de Emisión

A. Identificación del Empleador

Nombre o Razón Social

RUT

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)

Comuna

Número de Teléfono

Actividad Económica
 Principal Contratista Subcontratista De Servicios Transitorios
 Tipo de Empresa

Hombres Mujeres Pública Privada
 N° de Trabajadores Propiedad de la Empresa
 Si es Contratista o Subcontratista, señale actividad económica empresa principal:

B. Identificación del Trabajador/a

Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno

RUN

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)

Comuna

Número de Teléfono

Hombres Mujer
 Sexo

Edad / /
 Fecha de Nacimiento

Señale si el trabajador pertenece o no a un pueblo originario:
 Ailacufe Colta Quechua Otro -Cuál ?
 Atacameño Diaguita Rapanui
 Aimara Mapuche Yamana (Yagán) Ninguno

Nacionalidad Profesión u Oficio
 Días Meses Años Indefinido Plazo Fijo Por Obra o Faena Temporada
 Antigüedad en la Empresa Tipo de Contrato

Tipo de Ingreso:
 Remuneración Fija
 Remuneración Variable
 Honorarios

Empleador Trabajador Dependiente Trabajador Independiente Familiar no Remunerado Trabajador Voluntario
 Categoría Ocupacional

C. Datos del Accidente

/ / /

A.M. P.M.

A.M. P.M.

A.M. P.M.

Fecha del Accidente

Hora del Accidente

Hora de Ingreso al Trabajo

Hora de Salida del Trabajo

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)

Comuna

Señale qué estaba haciendo el trabajador al momento o justo antes del accidente:

Señale el lugar donde ocurrió el accidente (nombre de la sección, edificio, área, etc.):

Describa ¿Qué pasó o cómo ocurrió el accidente?:

Señale cuál era su trabajo habitual:

¿Al momento del accidente desarrollaba su trabajo habitual? SI NO

Clasificación del Accidente (Artículo 6° - Ley 16.744)
 Grave Fatal Otro

Tipo de Accidente:
 Trabajo Trayecto

Si es accidente de Trayecto, responda:

Tipo de accidente de Trayecto:
 Domicilio - Trabajo
 Trabajo - Domicilio
 Entre dos Trabajos

Parte de Carabineros Declaración Testigos Otro
 Medio de Prueba

Detalle del Medio de Prueba

D. Identificación del Denunciante

Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno

RUN

Número de Teléfono

Clasificación del Denunciante (Ley 16.744):
 Empleador Trabajador/a Familiar Médico Tratante
 Comité Paritario Empresa Usuaria Otro

.....
 Firma



DENUNCIA INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DEL TRABAJO (DIAT)

<input type="text"/>	<input type="text"/>	Folio:	
Código del Caso	Fecha de Emisión		
A. Identificación del Empleador			
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombre o Razón Social		RUT	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)		Comuna	
<input type="text"/>		Número de Teléfono	
Actividad Económica		<input type="checkbox"/> Hombres <input type="checkbox"/> Mujeres <input type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada	
Tipo de Empresa		N° de Trabajadores Propiedad de la Empresa	
<input type="checkbox"/> Principal <input type="checkbox"/> Contratista <input type="checkbox"/> Subcontratista <input type="checkbox"/> De Servicios Transitorios		Si es Contratista o Subcontratista, señale actividad económica empresa principal:	
B. Identificación del Trabajador/a			
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno		RUN	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)		Comuna	
<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		Número de Teléfono	
Sexo	Edad	Fecha de Nacimiento	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Nacionalidad	Profesión u Oficio	Señale si el trabajador pertenece o no a un pueblo originario:	
<input type="checkbox"/> Días <input type="checkbox"/> Meses <input type="checkbox"/> Años	<input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Plazo Fijo <input type="checkbox"/> Por Obra o Faena <input type="checkbox"/> Temporada	<input type="checkbox"/> Alacalufe <input type="checkbox"/> Colla <input type="checkbox"/> Quechua <input type="checkbox"/> Otro - Cuál ?	
Antigüedad en la Empresa	Tipo de Contrato	<input type="checkbox"/> Atacameño <input type="checkbox"/> Diaguita <input type="checkbox"/> Rapanui	
<input type="checkbox"/> Empleador <input type="checkbox"/> Trabajador Dependiente <input type="checkbox"/> Trabajador Independiente <input type="checkbox"/> Familiar no Remunerado <input type="checkbox"/> Trabajador Voluntario	Categoría Ocupacional	<input type="checkbox"/> Aymara <input type="checkbox"/> Mapuche <input type="checkbox"/> Yamana (Yagán) <input type="checkbox"/> Ninguno	
Tipo de Ingreso:			
<input type="checkbox"/> Remuneración Fija <input type="checkbox"/> Remuneración Variable <input type="checkbox"/> Honorarios			
C. Datos del Accidente			
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.	<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.
Fecha del Accidente	Hora del Accidente	Hora de Ingreso al Trabajo	Hora de Salida del Trabajo
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)		Comuna	
Señale qué estaba haciendo el trabajador al momento o justo antes del accidente:		Señale el lugar donde ocurrió el accidente (nombre de la sección, edificio, área, etc.):	
Describa ¿Qué pasó o cómo ocurrió el accidente?:			
<input type="text"/>			
Señale cuál era su trabajo habitual:		¿Al momento del accidente desarrollaba su trabajo habitual? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Clasificación del Accidente (Artículo 76 - Ley 16.744)	Tipo de Accidente:	Si es accidente de Trayecto, responda:	
<input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/> Fatal <input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Trayecto	Tipo de accidente de Trayecto:	
<input type="checkbox"/> Parte de Carabineros <input type="checkbox"/> Declaración <input type="checkbox"/> Testigos <input type="checkbox"/> Otro	Medio de Prueba	<input type="checkbox"/> Domicilio - Trabajo <input type="checkbox"/> Trabajo - Domicilio <input type="checkbox"/> Entre dos Trabajos	
Detalle del Medio de Prueba		<input type="text"/>	
D. Identificación del Denunciante			<input type="text"/>
<input type="text"/>		RUN	
Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno			
<input type="text"/>	Clasificación del Denunciante (Ley 16.744):		
Número de Teléfono	<input type="checkbox"/> Empleador <input type="checkbox"/> Trabajador/a <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Médico Tratante <input type="checkbox"/> Comité Paritario <input type="checkbox"/> Empresa Usaria <input type="checkbox"/> Otro		
			Firma

ANEXO 2: DECLARACION DE VICTIMA DE ACCIDENTES DE TRAYECTO

**Anexo 1.a. –
 Declaración de la víctima de accidente de trayecto**

Fecha de la declaración	
Lugar en que se toma esta declaración	
Funcionario que toma la declaración	

I. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Nombre empresa	
Dirección	
Teléfono	

II. INFORMACIÓN DEL TRABAJADOR

Nombre completo	
Cédula de identidad	
Edad	
Dirección Particular	
Teléfono	
Dirección del lugar donde Trabaja	
Horario de trabajo del día del accidente	Hora entrada: _____ Hora salida: _____
Régimen Salud (marque con una X)	FONASA: _____ ISAPRE: _____

III. ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE

a) Fecha y hora en que ocurrió el accidente:	Fecha: _____ Hora: _____
b) Desde dónde y hacia donde se dirigía cuando ocurrió el accidente:	
c) Describa detalladamente cómo ocurrió el accidente: lugar (calles, estación de metro, etc.), medio de transporte que utilizaba (transporte público, bicicleta, caminando), mecanismo causal (caída, golpe, choque, atropello, etc.) posible causa (desnivel en el piso, poca visibilidad, etc.), parte del cuerpo lesionada, y demás circunstancias que recuerde:	
d) Si recibió atención de urgencia en otro centro médico (público o privado), o en una consulta privada, indique el nombre del recinto o profesional, la fecha y hora de su atención y si cuenta con algún documento que la acredite (ficha de ingreso, boleta de honorarios, receta médica, etc.):	
e) Si existen testigos de su accidente, señale sus nombres y datos de contacto, si los conoce:	

<p>f) Indique si posee un parte policial, una constancia ante carabineros, denuncia ante una compañía de seguros u otro tipo de pruebas (fotografías del lugar del accidente, boletos del medio transporte utilizado, etc.):</p>	
<p>g) Indique cuándo y cómo dio aviso a su empleador o a través de quién le informó de su accidente e identifique a la persona a quien se lo comunicó.</p>	

He sido informado que todos los antecedentes, documentos o declaraciones de testigos que posea y que acrediten mi accidente, deben ser entregados al Instituto de Seguridad Laboral, dentro del plazo de 5 días (excluyendo sábados, domingos y festivos).

Declaro que los hechos e información que forman parte de este documento son fidedignos.

Firma del Trabajador(a)

La simulación de un accidente del trabajo puede ser sancionada y da lugar al cobro de las prestaciones indebidamente obtenidas. Ello conforme a lo establecido al efecto por el artículo 43 de la Ley N° 12.084, el que dispone que "Incurrirán en las penas establecidas en el artículo 210 del Código Penal, los que hicieron declaraciones falsas en certificados de supervivencia, de estado civil y demás que se exigen para el otorgamiento de beneficios de previsión."

*Formulario de acuerdo a Circular N°3221 del 7 de abril de 2016 emitida por SUSESO, que reemplaza a la N°3154, de 30 de septiembre 2015.

ANEXO 3: DENUNCIA INDIVIDUAL DE ENFERMEDAD PROFESIONAL



DENUNCIA INDIVIDUAL DE ENFERMEDAD PROFESIONAL (DIEP)

Código del Caso
 Fecha de Emisión
 Folio:

A. Identificación del Empleador

Nombre o Razón Social RUT

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)
 Comuna
 Número de Teléfono

Hombres Mujeres
 Pública Privada

Actividad Económica
 N° de Trabajadores
 Propiedad de la Empresa

Principal Contratista Subcontratista De Servicios Transitorios

Tipo de Empresa

Si es Contratista o Subcontratista, señale actividad económica empresa principal:

B. Identificación del Trabajador/a

Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno RUN

Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad)
 Comuna
 Número de Teléfono

Hombre Mujer
 Edad
 Fecha de Nacimiento

Sexo

Señale si el trabajador pertenece o no a un pueblo originario:

Alacalufe Colla Quechua Otro - Cuál ?

Atacameño Diaguita Rapanui

Almara Mapuche Yamana (Yagán) Ninguno

Nacionalidad

Indefinido Plazo Fijo Por Obra o Faena Temporada

Dias Meses Años

Profesión u Oficio

Empleador Trabajador Dependiente Trabajador Independiente Familiar no Remunerado Trabajador Voluntario

Antigüedad en la Empresa

Tipo de Contrato

Categoría Ocupacional

Tipo de Ingreso:

Remuneración Fija
 Remuneración Variable
 Honorarios

C. Datos de la Enfermedad

Describe las molestias o síntomas que actualmente tiene el trabajador/a

Dias Meses Años
 ¿Había tenido estas molestias en el puesto de trabajo actual, anteriormente? SI NO

¿Hace cuánto tiempo tiene estas molestias o síntomas?

Describe el trabajo o actividad que realizaba cuando comenzaron las molestias:

Nombre del Puesto de Trabajo o Actividad que realizaba cuando comenzaron las molestias:
 Existen compañeros de trabajo con las mismas molestias? SI NO

¿Qué cosas o agentes del trabajo cree Ud. que le causan estas molestias?

Dias Meses Años

¿Cuánto tiempo ha estado expuesto o trabajando con estas cosas o agentes del trabajo?

Parte del cuerpo afectada

D. Identificación del Denunciante

Nombres - Apellido Paterno - Apellido Materno RUN

Número de Teléfono

Clasificación del Denunciante (Ley 16.744):

Empleador Trabajador/a Familiar Médico Tratante

Comité Paritario Empresa Usuaría Otro

Firma

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO DIEP

ENCABEZAMIENTO

- Código del Caso: debe ser asignado por el respectivo Administrador del Seguro de la Ley 16.744.
- Fecha de Emisión: Anote el día, mes y año en que está llenando este formulario DIEP(día-mes-año).
- Folio de la DIEP: debe ser asignado por el respectivo Administrador del Seguro de la Ley 16.744.

A. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR

1. Nombre o Razón Social: Anote los datos de la entidad empleadora o empleador del trabajador/a enfermo/a (evite el uso de siglas y abreviaturas).
2. RUT: Anote el RUT de la entidad empleadora o empleador.
3. Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad): Anote el domicilio oficial de la entidad empleadora o de la casa matriz. Responda según el detalle y en el orden solicitado.
4. Comuna: Anote la comuna en que se encuentra el domicilio oficial de la entidad empleadora.
5. Número de teléfono: Anote el número telefónico del domicilio oficial de la entidad empleadora, anteponga el código de la ciudad o celular, según corresponda.
6. Actividad Económica: Señale qué actividad desarrolla la entidad empleadora. Anote en el casillero en blanco.
7. N° de Trabajadores: Señale cuántos Hombres y cuántas Mujeres trabajan en la empresa. Anote en el cuadro respectivo.
8. Propiedad de la Empresa: Marque con una x si es una entidad empleadora pública o privada.
9. Tipo de Empresa: Marque con una x si es Principal, Contratista, Subcontratista o de Servicios Transitorios.
10. Si es contratista o subcontratista, señale la actividad que desarrolla la empresa principal. Anote en el espacio en blanco.

B. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR/A

11. Nombres, Apellido Paterno y Apellido Materno: Anote los datos del trabajador/a enfermo/a, según el orden solicitado.
12. RUN: Anote el RUN o RUT del trabajador/a enfermo/a.
13. Dirección (Calle, N°, Depto., Población, Villa, Ciudad): Anote los datos del domicilio del trabajador/a enfermo/a. Responda según el detalle y en el orden solicitado.
14. Comuna: Anote la comuna que corresponde a la dirección del trabajador/a enfermo/a.
15. Número de teléfono: Anote el número telefónico del trabajador/a enfermo/a, anteponga el código de la ciudad o celular, según corresponda.
16. Sexo: Marque con una x el casillero que corresponda al sexo del trabajador/a enfermo/a.
17. Edad: Anote la edad en años cumplidos a la fecha del accidente, del trabajador/a enfermo/a.
18. Fecha de Nacimiento: Señale el día, mes y año de nacimiento del trabajador/a enfermo/a (día-mes-año).
19. Pueblo originario: Marque con una x el casillero correspondiente al pueblo originario al que pertenece el trabajador/a enfermo/a. Si no pertenece a alguno, marque una x en Ninguno.
20. Nacionalidad: Anote la nacionalidad del trabajador/a enfermo/a.
21. Profesión u Oficio: Anote en el casillero en blanco la profesión u oficio del trabajador/a enfermo/a.
22. Antigüedad en la Empresa: Anote el número de años, meses o días que llevaba desempeñándose el Trabajador/a, en la empresa cuando se enfermó. Marque con una x el recuadro respectivo.
23. Tipo de Contrato: Marque con una x el casillero que corresponda al tipo de contrato del trabajador/a enfermo/a.
24. Tipo de ingreso: Marque con una x el casillero que corresponda al tipo de ingreso que percibe el trabajador/a enfermo/a.
25. Categoría Ocupacional: Marque con una x el casillero que corresponda a la categoría ocupacional del trabajador/a enfermo/a.

C. DATOS DE LA ENFERMEDAD

26. Describa las molestias o síntomas que actualmente tiene el trabajador/a: Autoexplicativo.
27. ¿Hace cuánto tiempo tiene estas molestias?: Responda la pregunta anotando, en el recuadro, el número de días o meses o años que el trabajador/a ha tenido las molestias o síntomas, y marque con una x en el casillero que corresponda.
28. ¿Había tenido estas molestias en el puesto de trabajo actual, anteriormente? Marque con una x en el casillero que corresponda, Sí o No.
29. Parte del cuerpo afectada: Anote en el recuadro en blanco la parte de cuerpo que corresponda.
30. Describa el trabajo o actividad que realizaba cuando comenzaron las molestias: Autoexplicativo.
31. Nombre del Puesto de Trabajo o Actividad que realizaba cuando comenzaron las molestias: Autoexplicativo.
32. Existen compañeros de trabajo con las mismas molestias?: Anote en el casillero respectivo, Sí o No.
33. ¿Qué cosas o agentes del trabajo cree Ud. que le causan estas molestias?: Autoexplicativo.
34. ¿Cuánto tiempo ha estado expuesto o trabajando con estas cosas o agentes del trabajo?: Anote número de días o meses o años, y marque con una x lo que corresponda (días o meses o años).

D. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE

35. Nombres, Apellido Paterno y Apellido Materno: Anote los datos de la persona que extiende la denuncia o Denunciante, según el orden solicitado.
36. RUN: RUN o RUT de la persona que extiende la denuncia o Denunciante.
37. Número de teléfono: Anote el número de teléfono del Denunciante, anteponga el código de la ciudad o de celular, según corresponda.
38. Clasificación del denunciante o persona que extiende la denuncia, según Ley 16.744: Marque con una x el casillero que corresponda al tipo de Denunciante que se trata, puede ser el empleador o su representante, el propio trabajador/a enfermo/a, un familiar del trabajador/a enfermo/a, el Comité Paritario del lugar de trabajo del trabajador/a enfermo/a, el médico tratante, la empresa usuaria cuando se trate de un trabajador de una empresa de servicios transitorios u "otro", en caso de que se trate de una persona que tomó conocimiento del hecho y no está en esa lista.
39. Firma: La persona que denuncia debe firmar el formulario.

ANEXO 4: HISTORIA LABORAL

NOMBRE	EMPRESA (última)
RUT	RUT EMPRESA (última)
EDAD	FECHA REALIZACIÓN
FECHA NACIMIENTO	REALIZADO POR
DOMICILIO	PATOLOGÍA EN ESTUDIO
FONO	AGENTE DE RIESGO A EVALUAR

EMPRESA	RUT EMPRESA	AÑO INGRESO	AÑO SALIDA	CIUDAD	TIEMPO EN LA EMPRESA	CARGO	ORG. ADM.	RIESGO	BREVE DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES TAREAS REALIZADAS (presisar peso, uso de herramientas, y otros)

Firma y Rut Trabajador

Firma y Rut Profesional a cargo confección historia

Fecha

ANEXO 5: PROCEDIMIENTOS EN CASO DE EMERGENCIA

A. Procedimiento Frente A Sismos

ANTES:

1. Identifique las posibles zonas de seguridad a su alrededor (dinteles, bajo mesas o escritorios).
2. Mantener señalizados e informado: salidas de emergencia, vías de evacuación, zonas de seguridad
3. Evite colocar objetos pesados y peligrosos en lugares altos (aunque queden aparentemente firmes)
4. Anclar a muros gabinetes, bibliotecas o muebles pesados que sobrepasen la altura de una persona.
5. Mantenga despejados los accesos y las vías de tránsito o solicítelo a quien corresponda
6. Mantenga siempre al alcance una linterna con pilas en buen estado, especialmente en los lugares que no cuenten con luz natural o en lo casos que se mantenga trabajo en turno nocturno.
7. Mantenga al alcance los teléfonos de emergencia.

DURANTE:

1. Conserve la calma, no permita que el pánico se apodere de usted.
2. Trate de calmar al personal, pacientes, etc.
3. Manténgase en el interior, es más seguro.
4. No corra, no use ascensores, evite bajar por escaleras.
5. Ubíquese en las zonas de seguridad previamente determinadas, o protéjase bajo una mesa firme, bajo el dintel de una puerta o afírmese de un pilar o muro estructural, alejándose de posibles caídas de objetos, lejos de las ventanas y muebles altos y con materiales en altura.
6. Corte el suministro de gas y electricidad, si existe riesgo de incendio o hay fugas.
7. Si es de noche use linternas para alumbrarse.
8. Desconecte aquellos equipos que puedan ser dañados por golpes de voltaje, siempre y cuando no sean indispensables para el soporte de pacientes.
9. Abrir las puertas que están a su alrededor, dentro de lo posible, para evitar quedar encerrado y facilitar la evacuación del lugar posteriormente.
10. Manténgase atento a las instrucciones que podría recibir.
11. Evite encender fósforos, encendedor o lámparas con llama directa si percibe olor a gas.
12. Si está en el exterior aléjese de los árboles, murallas de altura, edificios postes de alumbrado, focos y cualquier otro elemento que pueda causar algún accidente.

DESPUES:

1. Cerciórese que el lugar donde está no presenta riesgos estructurales evidentes que implique evacuar el lugar en forma rápida.
2. Verifique si existen lesionados
3. No mueva a los heridos graves, salvo que exista un riesgo mayor. El traslado de ellos deberá estar a cargo de personal calificado.
4. Evite caminar a pie descalzo o con zapatos de suela delgada, ya que pueden haber materiales o escombros cortantes que pueden ocasionar accidentes.
5. Tenga precaución con cables eléctricos caídos o los objetos que estén en contacto con ellos, ya que pueden estar energizados.

6. Observe los lugares con riesgo de incendios o fugas de cualquier tipo como bodegas, cocinas, entre otros. Si existe riesgo, llame a los servicios de emergencia de agua, gas, electricidad, según corresponda.
7. Solamente restituya la energía eléctrica una vez que este seguro de la buena condición de conectores, enchufes, y todo lo que comprende la red eléctrica.
8. Evite encender fósforos u ocupar artefactos eléctricos hasta asegurarse que no existe fuga de gas.

B. Procedimiento Frente a Incendios

ANTES:

1. Evite situaciones que puedan provocar un incendio. Encender velas, uso de estufas cerca de lugares con acumulación de material combustible, sobrecargar el sistema eléctrico, uso de alargadores o zapatillas en forma indiscriminada, etc.
2. Verifique que las salidas de emergencia no estén bloqueadas.
3. Participe activamente en los ensayos o simulacros que se realicen para conocer y practicar los procedimientos a realizarse en caso de un incendio.
4. Avise al Coordinador de la emergencia o comité paritario, cualquier situación anormal que pudiese provocar un incendio.
5. Conozca las medidas de seguridad relacionadas con el tema, tales como evitar acumulación innecesaria de materiales combustibles, mantener despejadas y no bloquear los accesos al puesto de trabajo.
6. Conozca la ubicación de los extintores, su uso y mantenga correctamente señalizado.
7. Mantenga despejado el acceso a los extintores o solicítelo a los responsables de estas medidas.
8. Mantenga al su alcance los teléfonos de emergencia

DURANTE:

1. Actúe con tranquilidad.
2. intente controlarlo con los sistemas de control existente, solo haga lo anterior cuando el fuego es todavía incipiente
3. Si no es posible controlar el fuego en forma inicial, llame a bomberos al 132.
4. Entregue información clara a bomberos en cuanto a ubicación del establecimiento, referencias, contacto en el lugar, etc.
5. Corte el suministro de energía eléctrica y de gas del sector afectado
6. No se arriesgue innecesariamente en caso que el fuego se haya descontrolado, salga del lugar, en lo posible cerrando las puertas, para evitar la propagación de las llamas y el humo, cuando se haya cerciorado que no hay más ocupantes en el lugar.
7. Infórmese de las instrucciones que entrega el encargado de liderar la evacuación.
8. Ayude a la evacuación de las personas de su piso.
9. Si el sector que está evacuando está invadido de humo, arrástrese tan cerca del suelo como sea posible, cubra boca y nariz con paño o toalla mojada.
10. Al evacuar trate de llevar un extintor para abrirse camino en caso de ser necesario
11. Nunca se devuelva a buscar objetos personales.
12. Mantener las puertas de acceso principales abiertas para el libre acceso del personal de emergencia externo, como bomberos ambulancia, carabineros u otros.

13. Si el humo ha invadido las vías de escape y es imposible salir, cierre la puerta de su área de trabajo y junte toda el agua posible para sofocar el fuego
14. Una vez que haya llegado bomberos indique donde se ubica el incendio y los grifos más cercanos existentes

DESPUES:

1. Verifique el estado de las personas
2. Colabore con los organismos de investigación
3. Absténgase de dar información a personal ajeno a la empresa

C. Procedimiento en Caso de Emergencia Eléctrica**ANTES:**

1. Evite crear situaciones que alteren la seguridad de las instalaciones eléctricas.
2. Conozca la ubicación de los tableros eléctricos
3. Si no tiene el conocimiento técnico, no manipule instalaciones, redes.
4. No instale extensiones ni triples.
5. Si detecta algún desperfecto notifíquelo al Coordinador.
6. Avise al Coordinador si ve a alguna persona no autorizada interviniendo la red eléctrica
7. Mantenga al alcance los teléfonos de emergencia.

DURANTE:

1. Corte lo antes posible el suministro eléctrico de la zona afectada
2. Llame a ENEL al número de emergencia
3. Indique a ENEL; la ubicación precisa de su establecimiento y donde se produjo el desperfecto o la emergencia.
4. Mantener las puertas de acceso abiertas para el ingreso de los vehículos de emergencia.
5. Aísle el sector para evitar accidentes.

DESPUES:

1. Verifique si existen heridos
2. Facilite la labor de los equipos profesionales.
3. Absténgase de dar información a personal ajeno.
4. En caso de quedar atrapado en el ascensor, conserve la calma y comuníquese al exterior con la chicharra o golpeando la cabina con algún objeto acompañado de voces, tenga la certeza de que en breve tiempo logran abrir la cabina y efectuar el rescate.

D. Procedimiento en caso de Comisión de Asaltos o Robos con Violencia**ANTES:**

- Implementar y mantener sistema de alarma para alertar a funcionarios de seguridad
- Conocer números de emergencias de plan cuadrante, carabineros, PDI, SAMU.

DURANTE

- Jamás oponer resistencia a personas que cometen el asalto o robo.

- En presencia de delincuentes, no ejecutar acciones que puedan poner en riesgo su vida o de otros.
- Obedecer las instrucciones o mandatos de los asaltantes, manteniendo la calma en todo momento.
- Memorice los rasgos de los delincuentes y escuche sus conversaciones (palabras utilizadas), será información valiosa para la investigación posterior.
- Preste atención al sexo, color de pelo, edad, peso, estatura estimada y vestimenta.

DESPUÉS

- Una vez que los delincuentes se retiran del lugar, dar aviso inmediato a Carabineros de Chile y/o Investigaciones.
 - Si existen lesionados derivarlos a prestador médico ISL o SAMU según gravedad.
- v Entregue detalles de lo ocurrido sólo a la policía, evite comentar el evento con personas ajenas a la institución.

E. Procedimiento en caso de Fuga de Gas.

ANTES

- Realizar programa de mantenencias preventivas a equipos que utilicen gas combustible a base hidrocarburos de uso domiciliario (gas licuado, gas natural, etc.). tales como estufas, cocinas, calderas, hornos, muflas, etc. ya sea que usen cilindros o sistemas de cañería o ductos.
- Del mismo modo revisar las condiciones de seguridad de los cilindros y sistemas de ductos de gases medicinales y de uso industrial tales como: Oxígeno, protóxido de nitrógeno, Argón, Helio, Acetileno, Hidrógeno, Anhídrido carbónico, aire y mezclas de oxígeno
- No usar equipos que utilicen cilindros o conexiones a gases que presenten deficiencias.
- No usar cilindros de gas que presenten deficiencias
- No realizar trasvasijos de gases de un cilindro a otro
- Mantener los cilindros en sistemas anclados, de modo de evitar caídas y roturas de ellos.
- Mantener todos los establecimientos con señalizaciones de las vías de escape, salidas de emergencia, dirección de evacuación y zonas de seguridad.
- Conocer los números de emergencia de ambulancia (131), bomberos (132) y carabineros (133)
- Hacer revisiones periódicas de los cilindros y sistema de gas en válvulas, sellos, uniones y ductos. Puede utilizar agua jabonosa o líquidos que produzcan burbujas para detección de fugas.
- Dar aviso si percibe olor a gas en alguna de las instalaciones.

DURANTE.

- Dejar de utilizar elementos que puedan producir chispas y generar una explosión en caso de percibir olor a gas.
- El personal asignado suspenderá el suministro de gas y eléctrico si amerita.
- De acuerdo a la gravedad del evento se dará aviso a los organismos de emergencia y se evacuará la zona afectada con colaboración de los monitores de evacuación o brigadistas de emergencia, quienes deberán asegurarse de que todos los funcionarios y usuarios procedan a evacuar hacia la zona de seguridad establecida.

- La evacuación se realizará rápidamente, pero sin correr, tratando de no generar pánico y siguiendo la señalización e instrucciones de los monitores,
- No generar aglomeraciones ni obstruir el desplazamiento a los demás.
- No devolverse por pertenencias olvidadas.
- No utilizar celular, fósforos u otro artefacto que produzca chispa o fuego, en caso de necesitar iluminación utilice sólo linternas a pilas.
- No ingresar mientras no haya una evaluación y autorización por parte de bomberos.

DESPUÉS

- No relate historias de eventos desastrosos ya que puede incrementar el miedo de las personas.
- Si se realizó la evacuación a la zona de seguridad designada, una vez terminada la emergencia y evaluada la situación, se podrá reingresar previa autorización de los encargados de la emergencia.

Servicio, de los trabajadores, del Comité(s) Paritario(s) u otra instancia competente.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Ruido	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Central térmica. ▪ Esterilización (uso de pistolas de aire comprimido) ▪ Servicio Dental (uso de compresores y fresa rotativa) ▪ Servicios de Mantenimiento, talleres de reparación o fabricación, mecánicos y de carpintería). ▪ Depto. de Recursos Físicos funcionarios que permanecen en obras de construcción ▪ Central de alimentación ▪ Móviles de intervención SAMU. ▪ Operadoras telefónicas, ▪ Áreas con equipos electrónicos de monitoreo biológico con alarmas: Unidades de pacientes críticos, pabellones, salas de parto, etc. 	<p>Efectos agudos: fatiga auditiva, trauma acústico.</p> <p>Efectos crónicos: Disminución de la capacidad auditiva (hipoacusia neurosensorial)</p> <p>Otros efectos no auditivos: modificación del ritmo cardiaco, vasoconstricción en el sistema nervioso periférico, hipertensión arterial.</p> <p>Efectos Psíquicos: Molestia y disconfort acústico, alteraciones del sueño, del humor, disminución de memoria, la atención y de tiempos de reacción, baja del rendimiento.</p>	<p>Medidas de control técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Eliminar o reducir el ruido en la fuente que lo produce, mediante reparación o mantención de equipos mecánicos. ▪ Aislación y encerramiento de fuentes de ruido. ▪ Adecuación de pantallas o disposición de la fuente de ruido sobre soportes o filtros o amortiguadores de ruidos. ▪ Utilización de materiales absorbentes de ruido en oficinas y salas de estar. ▪ Tratamiento acústico de techos, paredes y pisos para la absorción de ruidos. ▪ Uso de protectores auditivos adecuados ▪ Medidas de control administrativo ▪ Ingreso de funcionarios con exposición a ruido a programa de vigilancia ambiental y médico ▪ Realización de controles administrativos para disminución de dosis de ruido. (rotación de puestos de trabajo, prohibición de realización de hora extras de funcionarios en zonas con alta exposición a ruido, disminución de jornada, etc)

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Temperatura extrema (Calor)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de Esterilización por autoclaves: trabajadores que se desempeñan cargando y descargando material esterilizado ▪ Central térmica: operadores de calderas ▪ Central de alimentación: uso de marmitas, hornos, cocinas y otras fuentes de calor. ▪ Laboratorio Clínico: uso de mecheros, autoclaves, estufas. ▪ Trabajo en el exterior en época estival (jardineros, estafetas, conductores, etc.) 	<p>Estrés por calor</p> <p>Primera etapa: fatiga, disminución de habilidad motriz, falta de concentración, dificultad para memorizar.</p> <p>Segunda etapa: agotamiento, náuseas, Dolor de cabeza, sed, mareos, calambres.</p> <p>Tercera etapa: Desmayos, Golpe de calor, Sobrecarga del sistema cardiovascular, confusión, falta de sudor, Deshidratación, agotamiento.</p>	<p>Medidas de control técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Disposición de aireación y ventilación. ▪ Disminución del tiempo de permanencia en condiciones de calor ▪ Uso de ropa especial que dificulte el intercambio térmico. ▪ Ingestión de líquidos a menudo en pequeñas cantidades ▪ Ingestión de bebidas que contengan sales para evitar la deshidratación ▪ Medidas de control administrativo ▪ Ingreso de funcionarios expuestos a programa de vigilancia ambiental y médica. ▪ Capacitación de funcionarios expuestos sobre riesgos de la exposición ocupacional a temperaturas y de las medidas de prevención. Establecer pautas de descanso en ambiente más frescos.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Radiaciones ionizantes	<p>Funcionarios que operan o permanecen en el lugar donde se operan equipos de RX o elementos radioactivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de imagenología ▪ Servicio de hemodinamia ▪ Servicio Máxilofacial ▪ Servicio dental ▪ Braquiterapia ▪ Pabellones ▪ Urgencia ▪ IDIMI 	<p>Los daños pueden ser agudos y leves hasta crónicos</p> <p>Algunas horas de irradiación:</p> <p>Aumento de la temperatura, náuseas, vómitos.</p> <p>Algunos días : dolores difusos, cambio de formula sanguíneas</p> <p>Algunas semanas : caída del cabello, manchas rojas</p> <p>Algunos meses : ulceraciones, muerte de tejidos afectados</p> <p>Algunos años o decenas de años: cataratas, leucemias y otros cánceres</p> <p>Efectos genéticos: aumento de formaciones, congénitas, microcefalias, debilidad mental</p>	<p>Principios de protección radiológica: Blindaje, distancia y tiempo de exposición. Otras medidas son:</p> <p>Medidas de control técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantenimiento periódico de Equipos de radiaciones ionizantes, de manera de tenerlos en buenas condiciones, calibrando la emisión de radiaciones señalada por el equipo y en la dirección del haz. ▪ Escoger la técnica adecuada (kV y mA) para obtener un examen de calidad diagnóstica y evitar la sobreexposición de paciente, trabajador y evitando repetición de exámenes ▪ Reducción de haz de radiación mediante colimación al mínimo necesario para obtener un resultado óptimo. ▪ Uso de elementos de protección personal en lugares de exposición a radiaciones ionizantes: delantales o faldón y pechera plomados de al menos 0.5 mm, gafas plomadas, cuellos tiroideos. <p>Medidas de control administrativas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Designación de oficial de protección radiológica en los establecimientos que posean de equipos de RI. ▪ Señalización de advertencia de riesgo de radiación ionizantes. ▪ Usar dosímetro en forma personal e intransferible ubicado a la altura del pecho y no de otro lugar (lectura de cuerpo entero) ▪ Verificar que esté al día la autorización sanitaria de funcionamiento de las instalaciones ▪ Verificar que funcionarios de estas instalaciones posean licencias de desempeño. ▪ Ingreso de funcionarios expuestos a vigilancia ambiental de las instalaciones: levantamiento

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Óxido de etileno	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de esterilización, funcionarios que trabajan dentro del servicio de esterilización y que operan equipo esterilizador a base de óxido de etileno 	<p>Exposición aguda por inhalación provoca: Irritación en las vías respiratorias superiores, irritación gastrointestinal</p> <p>Síntomas agudos: Náuseas, vómitos compromiso respiratorio somnia Hipersensibilidad Alergias, quemaduras</p> <p>En exposición crónica: Puede producir problemas neurológicos, cáncer, leucemia, efectos mutagénicos Abortos espontáneos</p>	<p>Medidas de Control técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sustitución del producto por gas plasma de peróxido de hidrogeno o ácido peracético. ▪ Programa de mantención continua al equipo esterilizador. ▪ Existencia de aireadores en el lugar donde se encuentren los esterilizadores ▪ Uso de E.P.P: equipo de protección respiratoria de rostro completo con filtro para gases y vapores, o en su defecto mascarilla de medio rostro con protector ocular hermético, guantes de PVC, o de alcohol polivinílico y pechera o delantales de laboratorio sin abertura delanteras de material impermeable. ▪ Existencia de extractores localizados en la sala en el sector de apertura de puerta del esterilizador y o aireador ▪ Mantener cerradas puertas de acceso a la zona de carga y descarga o sala de esterilización. <p>Medidas de control administrativas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Rotación de puestos de trabajo para reducir ▪ Disponer hojas de seguridad del producto ▪ Elaboración de normas y procedimientos seguros. ▪ Capacitación al personal expuesto sobre los riesgos y medidas de control. ▪ Ingreso a programa de vigilancia ambiental y médica de funcionarios expuestos. ▪ Retiro temporal preventivo de funcionarias embarazadas y con patologías oncológicas de funciones con exposición a ETO.
Glutaraldehído	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desinfección alto nivel ▪ Bodega de insumos 	<p>Efectos agudos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tos, dolor de cabeza, dificultad respiratoria y náuseas. ▪ Irritación de ojos, mucosas, piel y vías respiratorias 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ventilación general del recinto ▪ Extracción localizada ▪ Elementos de protección personal: Protección Respiratoria, gafas ajustadas, o protección ocular combinada con la protección respiratoria, guantes.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
<p>Disolventes: Xileno, tolueno</p>	<p>Personal que trabajan en</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Anatomía patológica (laboratorio de citología e histopatología) ▪ Laboratorio clínico ▪ Bodega de insumos ▪ Sala de acopio de residuos (personas que trabajan el retiro, traslado, almacenamiento en el 	<p>Efectos de intoxicación aguda: Conjuntivitis y quemadura de cornea Resecamiento, dermatitis Irritación de las vías respiratorias Edema pulmonar Irritación cutánea</p> <p>Efectos de intoxicación crónica: Daños renales, Excitación del sistema nervioso central, fatiga, nerviosismo, anorexia, mareos, insomnio, etc.</p>	<p>Medidas de control técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sustitución de productos por alguno de características toxicológicas menor, cuando sea posible, Ej. D-limoneno ▪ Modificación de los procesos, implementación de tecnología que reemplace el uso o la exposición del solvente ▪ Implementación de equipos de captación localizada como cabinas de seguridad, que elimine el contaminante en el foco. ▪ Programa de mantención preventiva de las cabinas y recambio de filtros ▪ Uso de elementos de Protección personal: protección respiratoria con filtros específico para solvente, guantes, gafas, etc.) ▪ Mantención de E.P.P en buen estado ▪ Mantener Kit de emergencia para derrames ▪ Mantención de lavajos y ducha en caso de salpicaduras o derrames. <p>Medidas de control administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Capacitación al personal ocupacionalmente expuesto ▪ Elaboración de normas y manuales de procedimientos ▪ Ingreso de funcionarios expuestos a programa de vigilancia ambiental y médica. ▪ Disponer de hojas de seguridad de los agentes químicos presentes. ▪ Se recomienda el retiro temporal de las funciones con exposición de estos agentes a funcionarias embarazadas y enfermedad oncológica en evolución <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingreso a programa de vigilancia ambiental y médica de funcionarios expuestos.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
<p>Equipos generadores de vapor: calderas, autoclaves</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Centrales térmicas ▪ Esterilización 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quemaduras por vapor ▪ Pérdidas materiales, ▪ Explosiones ▪ Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar construcción, instalación, mantención, operación y condiciones de seguridad de acuerdo a Decreto Supremo N° 48 ▪ Operación de los equipos generadores de vapor, únicamente por personal con licencia de operación ▪ Los equipos generadores de vapor deberán contar con sistemas de seguridad necesarios ▪ Las Revisiones y Pruebas de los equipos deberán ser realizadas por profesionales debidamente inscritos en los Servicios de Salud.
<p>Equipos e instalaciones de gases: Oxígeno, protóxido de nitrógeno, Argón, Helio, Acetileno, Hidrógeno, Anhídrido carbónico, aire y mezclas de oxígeno</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de Gases Clínicos ▪ Unidades de pacientes críticos ▪ Urgencia ▪ Departamento de mantención e ingeniería 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incendio ▪ Explosión ▪ Fuga ▪ Daños materiales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No almacenar gases incompatibles juntos (inflamables y oxidantes). ▪ Almacenamiento en lugares abiertos, lejos de focos de calor ▪ Inspección sistemática de sistemas de seguridad, válvulas y accesorios ▪ Existencia de programa de mantención periódico para control ▪ Mantener la zona de almacenamiento de gases señalizada con prohibición de fumar y de penetrar con cualquier tipo de llama, o de accesorios eléctricos que puedan generar chispas. ▪ En caso de fuga seguir procedimiento de emergencia y evacuar zona. ▪ No realizar trasvasije de un balón a otro

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Incendios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bodegas de materiales e insumos ▪ Bodega de leche ▪ Archivos ▪ Central térmica ▪ Central de alimentación ▪ Casinos ▪ Recintos con recarga del sistema eléctrico ▪ Salas de acopio de residuos ▪ Otros servicios con acumulación de materiales combustibles 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quemaduras ▪ Asfixias ▪ F u e g o descontrolado, incendios ▪ Explosión ▪ Muerte 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No fumar en áreas donde esté prohibido ▪ Verificar que las instalaciones eléctricas se encuentren en buenas condiciones y que cumplan con la norma ▪ Evitar el almacenamiento de materiales combustibles y otros que puedan generar incendios ▪ Evitar el derramamiento de aceites, combustibles y otros que puedan generar incendios y/o explosiones

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
<p>Exposición a Gases Anestésicos: Sevoflurano, Halotano, Desflurano, Isoflurano, entre otras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pabellones ▪ Mantención de equipos médicos ▪ Personal que retira residuos peligrosos 	<p>Efectos Agudos: Ojos: Enrojecimiento, dolor e irritación. Piel: No Aplica Ingestión: Daños y posible sensibilización en garganta, esófago y estómago Inhalación: asfixia y efectos narcóticos Efectos crónicos: Piel: No Aplica inhalación: sensibilización en las vías inhalatorias, efectos acumulativos en órganos</p>	<p>Medidas de control técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener al día, las mantenciones de equipos de anestesia, líneas y mascarar respiratorias. ▪ Cerrar las llaves de paso de suministro de anestesia una vez terminado los procedimientos de suministro al paciente. ▪ Almacenar botellas de gases anestésicos de forma sellada y apartada de otros productos químicos y fármacos ▪ Notificar de forma inmediata, cualquier fuga, problemas en la máquina o en las líneas de suministro a jefatura y personal de equipos médicos. <p>Medidas de control administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Disminuir en lo posible, el tiempo de exposición según procedimientos quirúrgicos ▪ No comer, beber, fumar durante el trabajo. ▪ Capacitar a los funcionarios en los riesgos y su medidas de control. ▪ Vigilancia ambiental y médica.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
<p>AGENTES Citostáticos :</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ metotrexato, ciclofosfamida, ▪ Agentes Alquilantes, busulfán, clorambucil, tiotepa, mostaza, nitrogénica.etc. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ funcionarios que trabajan en: unidades de farmacia ▪ unidades de oncología ▪ lugares de preparación de citostáticos ▪ lugares de administración de tratamientos de quimioterapia. ▪ bodegas de farmacia. ▪ bodegas de residuos REAS. ▪ lugares de acopio transitorios de residuos con citostáticos ▪ unidades de medicina con paciente con tratamientos oncológicos. 	<p>Efectos locales: Dependiendo del citostático puede provocar irritación, alergias, úlceras, necrosis</p> <p>Efectos sistémicos: efectos carcinogénicos, teratogénicos, y mutagénicos dependiendo de las concentraciones de exposición, tiempo, y tipo de citostático</p>	<p>Medidas de control técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Implementación de protocolo de vigilancia de agentes citostáticos: aplicación de check list anual de condiciones, cálculo de ICC a funcionarios expuestos, manteniendo los valores recomendados. ▪ uso de elementos de protección personal adecuados: (guantes, bata, mascarilla y gafas). ▪ zona de preparación debe ser única y centralizada, aireada sin corrientes bajo campana de flujo laminar ▪ zona de preparación y administración se debe evitar comer, beber y fumar. <p>Medidas de control administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ no usar joyas ni maquillaje en zona de preparación y administración. ▪ Capacitación a los trabajadores que manipulan estos productos de acuerdo a lo establecido en protocolo minsal . ▪ vigilancia médica y ambiental de acuerdo con lo establecido en protocolo de citostáticos minsal

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Asbesto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Funcionarios que trabajen en instalaciones o edificaciones anteriores al año 2002 y que puedan estar en contacto con materiales tales como: planchas de fibrocemento, fieltros para techos, paneles y azulejos para techos, cartón yeso, tubos de cemento, aislantes térmicos para calderas, hornos, tuberías, planchas tipo intermit, asfaltos aislantes, balatas y pastillas de frenos y/o que se desempeñen especialmente en: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Centrales térmicas ▪ Departamentos de ingeniería, mantención, carpintería, recursos físicos y construcción 	<p>Efectos agudos: ojos: enrojecimiento Inhalación: Tos Piel: piel seca, granos Efectos crónicos: fibrosis pulmonar, cáncer</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de control técnico ▪ No manipular materiales que contienen asbesto: romper, pulir, rallar o cortar, de manera de evitar la dispersión del polvo (fibras), no tener contacto directo con la sustancia. ▪ En caso de presencia de riesgo de contaminación por asbesto, retirar a los trabajadores del área contaminada, señalar la zona, realizar encapsulamiento (pintado o polimerizado) y realizar el encerramiento - asilamiento del material con asbesto, planificar retiro de material. ▪ Para la manipulación de material con asbesto uso obligatorio de ropa y elementos de protección (buzos tyvec, guantes, protección respiratoria y ocular. ▪ Quitar ropas contaminadas antes de salir del trabajo. <p>Medidas de control administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso de retiro del material con asbesto, se deberá dar aviso a la SEREMI de salud y presentar un plan de trabajo, que detalle procedimiento de retiro o su intervención, registro de trabajadores que estarán en contacto con el material, registro de capacitación e ingreso a programa de vigilancia de salud. ▪ No comer, beber, fumar durante el trabajo.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Mercurio metálico	<p>Funcionarios de servicios que trabajen con equipos con mercurio termómetros, esfigmomanómetros</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio de equipos médicos ▪ Departamentos de Ingeniería y mantención ▪ Servicios Generales. (auxiliares de aseo) ▪ Servicios dentales ▪ Bodegas de residuos. ▪ Abastecimiento 	<p>Efectos Agudos:</p> <p>Inhalación: Dolor abdominal, tos, diarrea, jadeo, vómitos, neumonitis</p> <p>Efectos crónicos: Afecta el SNC, alteraciones cognitivas, temblores en extremidades, inestabilidad psíquica y mental Daño renal.</p>	<p>Medidas de control técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Evitar el uso de equipos mercuriales y reemplazarlos por equipos digitales. ▪ Donde se repare, se haga la mantención de equipos mercuriales y donde se prepare amalgamas dentales a base de mercurio. utilizar sistemas de extracción localizada y uso de elementos de protección personal: mascara con protección respiratoria, guantes, traje de protección, pantalla facial o protección ocular combinada con protección respiratoria ▪ Medidas de control administrativos ▪ En caso de usar estos equipos mercuriales, mantener vigente el protocolo en caso de pequeños derrames y mantener el kit de emergencia para tal efecto. ▪ Quitar ropas contaminadas antes de salir del trabajo. ▪ Capacitar sobre los riesgos de exposición y medidas de control.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Radiaciones Ultravioletas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios generales (guardias, porteros, estafetas y funcionarios que realicen labores al aire libre) ▪ Unidad de movilización (conductores) ▪ SAMU (Conductores) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Daño agudo y crónico sobre la piel humana. ▪ Envejecimiento prematuro ▪ Cambio de pigmentación en la piel ▪ Quemadura solar ▪ Insolación ▪ Cataratas ▪ Cáncer de piel ▪ Tumores cutáneos malignos no melanocíticos ▪ Melanoma cutáneo maligno 	<p>Medidas de control técnico:</p> <p>Uso de barreras protectoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sombreros y/o gorros tipo legionario que cubran cara, cuello y orejas ▪ Uso de polera manga larga, pantalones y zapatos que cubra la mayor cantidad del cuerpo y que tenga protección UV ▪ Uso protector solar sobre 30 FPS UV-A / UV-B ▪ Uso de gafas con protección UV. <p>Medidas de control administrativas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Limitar el trabajo en el exterior en horarios de mayor exposición solar. ▪ En lo posible techar o arborizar zonas de trabajo con alta exposición solar ▪ Mantener un ▪ Capacitar a los trabajadores de los riesgos.
Jabones antisépticos, detergentes, desinfectantes (lavado frecuente de manos)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pabellones, ▪ Odontología, ▪ servicios clínicos en general ▪ esterilización 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dermatitis de contacto irritativas (no inmune): eritema, sequedad, fisura, agrietamiento, descamación de la piel ▪ Dermatitis de contacto alérgica (Tipo IV, retardado), comienza entre 6 y 48 horas post contacto, causado por químicos: eritema, vesículas, pápulas, prurito, presencia de costra y ampollas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Uso de guantes en tareas de lavado de materiales con detergentes desinfectantes, especialmente aquellos que tienen efecto cáustico en concentraciones altas (cloruro de benzalconio). ▪ Utilizar jabón neutro y agua para la eliminación de suciedad. ▪ Eliminar completamente el jabón en el proceso de lavado. ▪ Secar bien las zonas lavadas ▪ Evitar el uso de agua demasiado caliente, ya que facilita la eliminación de la barrera lipídica de protección de la piel. ▪ Uso de lociones o cremas regeneradoras después de la jornada laboral para restituir la barrera de la piel normal

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Látex (alergia al látex)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Pabellones, ▪ Odontología, ▪ servicios clínicos y de apoyo clínico en general 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dermatitis de contacto alérgica (tipo I inmediato) puede producir urticaria local o generalizada, angioedema, vómitos, cólicos abdominales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Factor predisponente es haber presentado previamente dermatitis irritativa de contacto, ya que debilitaría la piel y dejaría la entrada de la proteína del látex, favoreciendo la sensibilización ▪ En casos extremos, estudiar cambio de puesto de trabajo. ▪ Sustitución de materiales de látex por otros como vinilo, nitrilo ▪ Mantener registro e identificación de trabajador alérgico al látex.
Insecticidas y pesticidas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Funcionarios de Unidades laborales sanitizadas o desinsectadas. ▪ Funcionarios que realizan la función de fumigación o desinsectación. ▪ Bodegas de sustancias químicas. ▪ Bodegas de residuos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobreexposición aguda Intoxicación: Náuseas, vómitos, diarrea, sudor frío, ansiedad vértigo, salivación, miosis, bradicardia. ▪ Irritación ocular y de la vía aérea. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Utilizar plaguicidas de baja toxicidad ▪ Aplicación por empresas autorizadas por seremi de salud. ▪ Verificar que la empresa aplicadora adopte todas las medidas de precaución para evitar accidentes ya sea por intoxicación o derrames. ▪ Conocer la ficha de seguridad del plaguicida utilizado. ▪ Respetar los tiempos de reingreso a los lugares que hayan sido desinsectados o sanitizados. ▪ Ventilar los lugares en que se haya utilizado plaguicidas, antes del reingreso de personas.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
<p>Energía eléctrica: Por contacto directo por conductor energizado, o tomar contacto con partes mecánicas carcazas o chasis de equipos, herramientas, o maquinarias que se encuentren energizadas, por fallas de aislación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Departamento de Ingeniería y mantención ▪ Laboratorio Clínico ▪ Departamento de Equipos médicos ▪ Central Térmica ▪ Departamento de Servicios Generales ▪ Todos los Servicios o Departamentos que posean equipos energizados 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quemaduras ▪ Incendios debidos a causas eléctricas ▪ Asfixia por paro respiratorio ▪ Lesiones producto de fibrilación ventricular ▪ T e t a n i z a c i ó n muscular ▪ Muerte por shock eléctrico ▪ Lesiones por caídas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Instalaciones de acuerdo con normativa. ▪ Mantención periódica de equipos e instalaciones ▪ No realizar reparaciones eléctricas sin contar autorización ni contar con herramientas ▪ Aislamiento de partes energizadas ▪ Instalaciones con conexión tierra ▪ No sobrecargar circuitos ▪ No usar equipos o maquinarias defectuosas o instalaciones fuera de norma ▪ El personal debe ser capacitado en su labor específica, y estar dotados de herramientas, materiales y elementos apropiados. ▪ No cometer actos temerarios (trabajar con circuitos vivo)
<p>Patologías osteomusculares</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidades con Trabajo administrativo ▪ Unidades con manejo manual de carga. ▪ Unidades con trabajo manual repetitivo ▪ Unidades con elevación de carga sobre el nivel de los hombros ▪ Unidades con trabajo que implique posturas forzadas: Ej. Servicios de Esterilización, sedile, ropería, farmacia, dental, somes, mantención, Estadísticas, anatomía patológica, etc. ▪ Unidades que realizan movilización e inmovilización de pacientes. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lesiones musculares ▪ Lesiones tendíneas ▪ Lesiones de ligamentos ▪ Lesiones articulares 	<p>Medidas De Control Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Corrección de elementos físicos del entorno e instrumentos de trabajo que aumentan el esfuerzo muscular (útiles mal adaptados, iluminación deficiente, condición de equipos de mala calidad) ▪ Diseño y rediseño de puestos de trabajo. ▪ Hacer mantenimiento periódico de camas, camillas, carros u otro material de transporte, especialmente en ruedas y frenos. <p>Medidas De Control Administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Adoptar posturas correctas (sentado o de pie) ▪ Establecer pausas y realizar ejercicios ▪ Evitar movimientos repetitivos por tiempo prolongado ▪ Reestructurar el sistema de turnos, si es necesario ▪ Efectuar rotación de puestos de trabajo toda vez que sea posible ▪ Combinar tareas

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
Sobreesfuerzo por manejo de carga. (Alzamiento)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bodega ▪ SMUR ▪ Servicios clínicos donde se realiza manejo manual de pacientes: ▪ Pabellones, Medicina, Pediatría ▪ Departamento de Mantención ▪ Salas de necropsia. ▪ Alimentación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lesiones osteomusculares temporales y permanentes en espalda y miembros superiores ▪ Heridas ▪ Fracturas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar esfuerzos corporales con mecánica corporal adecuada. Es decir, al elevar cargas hacerlo con las rodillas dobladas y mantener la espalda recta ▪ Uso de elementos de protección personal que la situación aconseje. (guantes, calzados de seguridad) ▪ Uso de elementos mecánicos para la elevación de cargas si es necesario (Teclés o grúas) ▪ Compartir la carga con otros, en el caso que la carga sea superior a la capacidad física del trabajador. ▪ Capacitar a funcionarios en técnicas de manejo manual de pacientes o cargas. ▪ Cuidar los elementos de transportes (carros, transpaletas, entre otras), especialmente en ruedas y frenos.

Riesgos Existentes	Servicios o Unidades que presentan el riesgo	Consecuencias	Medidas Preventivas
<p>Riesgos biológicos: Contacto con Fluidos corporales: sangre, secreciones vaginales, saliva, orina, heces, semen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Curaciones, Vacunatorios ▪ Anatomía patológica ▪ Laboratorios ▪ Pediatría ▪ Servicios dentales ▪ Maternidad, Control maternal y ginecológico ▪ Tratamientos intravenosos ▪ Auxiliares de aseo ▪ Bodega de residuos ▪ Pabellones ▪ Urgencias, sopus. ▪ SAMU ▪ odontología 	<p>Contagio con virus, bacterias</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ VIH ▪ TUBERCULOSIS ▪ Hepatitis B y C ▪ Otros 	<p>Medidas de control</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Precauciones estándares: lavado de manos, uso de EPP, manejo y eliminación cuidadoso de material cortopunzante, indemnidad de la piel ▪ Ingreso a Programa de vacunación de hepatitis B a funcionarios con exposición a FCARB. Mantener al día las dosis de vacuna Anti-Hepatitis B. ▪ Realizar correcto lavado de manos según indicación OMS (antes de contacto con paciente, antes de realizar una tarea aséptica, después de exposición a líquidos corporales, después de contacto con el paciente, después del contacto con entorno del paciente). ▪ Manejar cualquier fluido o paciente como si fuera si este fuera posible contagiado de patología de riesgo biológico ▪ Respeto crítico de normas de aislamiento recomendadas para pacientes contaminados ▪ Evitar hábitos que impliquen riesgo de infección (pipetear con la boca en laboratorio, morderse las uñas, comer, beber, maquillarse o fumar en el puesto de trabajo expuesto al riesgo) ▪ Identificación clara y visible de las muestras extraídas a pacientes confirmados de hepatitis B ▪ Limpieza inmediata de las superficies contaminadas con sangre y fluidos biológicos con solución de hipoclorito de sodio definida por comité de IAAS ▪ Notificación de todo accidente cortopunzante con material biológico a IAAS, Unidades de Prevención de Riesgos o Salud Ocupacional. ▪ Realización de protocolo específico de profilaxis según indicación de comité IAAS ▪ Seguimiento si procede ▪ Esterilización al vapor, presión o esterilización química de objetos no desechables ▪ Uso de EPP para evitar la exposición a FCARB, estos dependerán del tipo de trabajo desarrollado, pero como mínimo deberán ser: Guantes impermeables desechables a soluciones líquidas y muestras biológicas (sangre, orina, otros), Protección ocular idealmente con protección lateral, ropa de protección impermeable, mascarilla quirúrgica.

